

16



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

**ANÁLISIS FILOSÓFICO JURÍDICO DE LOS
DERECHOS ELECTORALES EN MÉXICO COMO LOS
DERECHOS HUMANOS DEL CIUDADANO.**

290201

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
DAVID ÁLVAREZ QUINTERO**

**ASESOR:
LIC. MARTHA ALICIA SALAZAR LÓPEZ**

MÉXICO,

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

*Por sobre todas las cosas, porque siempre
a estado cerca de mí, incluso en mis momentos
más difíciles. Te debo mucho Señor.*

A MIS PADRES

Ma. Dolores y Juan José

*Les dedico el presente trabajo agradeciéndoles
su amor, su apoyo y la fé que siempre han
tenido en mí. Sin sus palabras de aliento no
habría alcanzado mi más grande meta:
Concluir mi carrera profesional; con gratitud, un
gran respeto e inmenso cariño.*

A MIS HERMANOS:

Por su constante apoyo y cariño.

A MI ASESORA:

*Con eterna gratitud, porque sin su tiempo, su
orientación y motivación, no habría llegado.
El logro es de ambos Licenciada, su consejo
ha sido valioso, lo seguí y gracias a ello hoy
estoy aquí.*

A MI HIJO KEVIN DAVID ALVAREZ ARGUETA:

Porque al llegar a este mundo se convirtió en mi principal motor y estímulo para concluir mi carrera profesional; quiero que un día se sienta orgulloso de su padre y que sepa que su existencia cambio para bien el curso de mi vida.

A MI ESPOSA:

Gracias por tú apoyo incondicional, tú inmenso cariño y tú tiempo; eres partícipe en la culminación de este trabajo, y de mi sueño de convertirme en profesionista; el logro es de los dos. Para tí con todo mi amor y mi admiración.

Lic. Blanca E. Argueta Garfias.

A MIS PROFESORES:

Porque gracias a sus conocimientos su enseñanza y paciencia, hoy puedo enfrentar a la sociedad a quien he de servir como profesionista.

Con admiración y respeto.

A MIS SINODALES:

*Por la atención y tiempo otorgados
al presente trabajo, mil gracias.*

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO:**

*Porque gracias a que existe me pude formar
como profesionista, inicio el camino y de hoy
en adelante la responsabilidad es mia.*

**A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES ARAGON:**

*Con inmensa gratitud ya que esta conformada
por un gran equipo de formadores profesionales,
gracias a ellos fue posible que hoy este aquí.*

A LOS SRES. VICTOR Y BLANCA:

Con afecto y todo mi respeto.

AL ING. RICARDO ARGUETA GARFIAS:

*Con toda mi admiración y cariño, porque
siempre me ha apoyado y ha creído en mí;
es el ejemplo de como ser un gran hombre.
Gracias.*

AL MAGISTRADO JAVIER AGUAYO SILVA:

Porque sus sabios consejos ayudaron a la realización de este trabajo de Tesis y gracias a su enseñanza he aprendido a ser mejor.

AL DR. EDUARDO ALFONSO

GUERRERO MARTINEZ:

Con toda mi admiración y respeto porque es un gran ser humano, ejemplo de humildad y sencillez.

También dedico éste trabajo, a todas aquellas personas que me hayan faltado mencionar, y que en todo momento me han brindado su amistad, confianza y apoyo.

Mil gracias.

INDICE

INTRODUCCIÓN.	1
CAPÍTULO I.	
LA RELACIÓN ESTADO – PERSONA Y SUS PRINCIPALES ASPECTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS.	
A. La Sociedad Estatal.	5
a)La Naturaleza relacional humana.	6
b)Los Grupos sociales diversos.	9
c) La Sociedad Estatal y sus características.	10
d)La Voluntad general como fundamento de la relación Estado – persona.	11
B. El Poder Estatal y el Derecho.	12
a)Conceptualización de Poder.	13
b)Autolimitación del Estado.	16
c)El Derecho como elemento y marco legal del Estado.	17
d)El Poder Estatal y su regulación jurídica Constitucional.	18
e)La identificación entre Estado y Derecho.	20
C. El Estado como supraordenador ante el gobernado.	21
a)Diversos conceptos de Estado.	21
b)La persona y el concepto de gobernado.	25
c)La función del Estado y su aspecto de Autoridad Suprema.	27
d)La finalidad política y axiológica del Estado: El Bien Común.	30

CAPÍTULO II.

EL ESTADO COMO SUJETO PASIVO EN LOS DERECHOS HUMANOS.

A. Aspectos generales de los Derechos Humanos.	36
a)Conceptualización de los Derechos Humanos.	37
b)Sujetos que intervienen.	40
B. Diversas regulaciones de los Derechos Humanos en México.	43
a)Aspectos Generales.	43
b)La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.	50
c)Legislaciones específicas (federales y locales).	55
C. Instituciones defensoras de los Derechos Humanos en México.	55
a)La figura del Ombudsman.	57
b)La Comisión Nacional de Derechos Humanos.	60

CAPÍTULO III.

EL DERECHO ELECTORAL COMO UN DERECHO HUMANO Y SU JUSTIFICACIÓN DE DEFENSA.

A. El Derecho Electoral como un Derecho político mexicano.	66
a)Los Derechos políticos inherentes a la persona.	68
b)Los Derechos político electorales de los ciudadanos.	69
c)El marco Constitucional de los Derechos Electorales.	72
B. La realidad política y sus repercusiones en el aspecto electoral.	77
a)La evolución política – electoral.	77

b)La participación y presencia ciudadana.	82
c)La crisis del sistema político dominante.	84
d)Los cambios socio – políticos producidos.	85
e)Las restricciones a la Democracia.	86
C. El respeto al Derecho Electoral como premisa para un desarrollo social	
Integral en México.	89
a)Necesidad de respeto a los Derechos Electorales de los ciudadanos.	91
b)La violación a los Derechos Humanos que implica el violar Derechos Electorales. . .	92
c)La limitación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su competencia. .	103
Conclusiones.	107
Bibliografía.	111

INTRODUCCIÓN.

A lo largo de la historia ha quedado de manifiesto el descontento de la humanidad por no haber encontrado la fórmula para que los derechos de cada individuo o cada persona en particular se han respetados de una u otra forma, sean encontrado los mecanismos para tergiverzar y para dilucidar el derecho universal de respeto, consideramos que gran parte de toda esta desubicación es por la ausencia y el abandonado de las corrientes del pensamiento filosófico; toda vez que de ella emanan la premisas del sentir de la vida del hombre en sus distintas sociedades.

Es importante destacar que los puntos que hoy nos absorben son en particular dos; los derechos político-electorales y los derechos humanos en sociedad; los primeros son derechos fundamentales pertenecientes a la rama del derecho público, reconocidos constitucionalmente a la persona como ciudadano ya sea en lo individual o en lo colectivo, para que dentro de un estado de derecho participe con la representación de la soberanía del pueblo y de manera democrática en la renovación del poder público.

También son las facultades que tienen los ciudadanos para acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país y para elegir a los propios gobernantes a través del voto universal, libre, secreto y directo ejercido periódicamente en elecciones auténticas.

Es necesario hacer hincapié que los derechos político-electorales no son considerados como una garantía individual ya que no están consagrados en los primeros 29 artículos Constitucionales, toda vez que se encuentran en el numeral 35

párrafo I, II, III constitucional que los establece como derechos y obligaciones de los ciudadanos.

En cuanto al concepto de derechos humanos, podemos definirlos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva es indispensable para el desarrollo del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada; estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar los derechos humanos de las demás personas, sin embargo según el mandato constitucional quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los derechos humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

Los derechos humanos son universales porque son inherentes a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica; son incondicionales porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad y son inalienables porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad, son inherentes a la idea de dignidad del hombre.

El control de la constitucionalidad sobre derechos político-electorales durante largo tiempo no fue considerado como jurídicamente viable; es así que a través de las

reformas del 22 de agosto de 1996, se crea un sistema de medios de impugnación en materia electoral que consagran la protección de dos principios, la constitucionalidad y la legalidad.

Surge entonces el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales como sistema controlador del cumplimiento en cada acto electoral de la constitución, en parte específica de prerrogativas del ciudadano como se les llama en el artículo 35 ó derechos político-electoral, terminología más adecuada y utilizada por este máximo cuerpo normativo en el artículo 99.

El bien jurídico tutelado en materia electoral es obtener la defensa de la democracia a través del sufragio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 41 fracción IV, la existencia de un sistema de medios de impugnación para garantizar los principios de constitucionalidad y de legalidad de los actos y resoluciones electorales; así como para dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar la protección de los derechos político-electoral de los ciudadanos de votar y ser votado.

Los medios de impugnación que establece la Constitución sirven para proteger los derechos electorales de los ciudadanos así como la legalidad del sufragio; por legalidad podemos entender que es la convivencia civilizada entre los individuos, basados en el cabal cumplimiento de la ley, la vigencia asegura las libertades y permite que los ciudadanos ejerzan sus derechos y cumplan con sus deberes, consolidando así la democracia.

**CAPÍTULO I . LA RELACIÓN ESTADO- PERSONA Y SUS PRINCIPALES
ASPECTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS.**

A.La Sociedad Estatal.

B.El Poder Estatal y el Derecho.

C.El Estado como supraordenador ante el gobernado.

A. La Sociedad Estatal.

En la relación entre la persona humana y el Estado; el hombre es la causa eficiente del Estado éste es creado por el hombre porque trata de servirse de él para obtener su bienestar, las comunidades naturales, la agrupación natural, la misma sociedad es la familia y en socialización se forman las estructuras sociales, el Estado es la colectividad social o popular organizada políticamente en vista del bien público.

La vida es el derecho fundamental primordial del individuo, la libertad después de la vida es el derecho fundamental más importante, la libertad da el derecho a la libertad espiritual, libertad de conciencia y libertad de expresión; la propia personalidad humana es la libertad de definir en base a sus aptitudes la perpetuación de la especie.

"Viajar con lo que se generan relaciones económicas y espirituales la conciencia y el pensamiento, derecho a los valores personales y creación de ideas, el derecho a escoger oficio o trabajo que a uno le acomode, la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad, la integración conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las instituciones políticas".¹

Cada Estado tiene que estar ordenado por las normas jurídicas toda actividad política en sentido individual y en sentido social, todo acto de las personas, todo acto de las autoridades tiene que basarse en su procedimiento en la existencia de las normas jurídicas; el Estado debe vigilar y establecer la educación obligatoria, proporcionando los medios para que todos tengan acceso a la misma; pero ni en sus escuelas públicas

¹ LORCA NAVARRETE José F. Temas de Teoría y Filosofía del Derecho, Madrid España, Editorial Pirámide, 1993, p.136.

ni menos en las particulares debe imponer una doctrina de Estado, porque la verdad es independiente de la voluntad del Estado.

También debe velar en el aspecto espiritual por los valores nacionales patrios, exaltándolos y defendiéndolos, pero tomando en cuenta que por encima de esos valores se encuentra el valor humano.

a) La Naturaleza relacional humana.

El hombre es un ente social por naturaleza, se reúne para desarrollarse integralmente; los derechos naturales de la persona, los derechos individuales son naturales, decimos que son naturales los derechos de la persona humana porque encuentran su fundamento en la propia realidad de los seres humanos; el Estado tiene razón de ser, proteger los derechos de la persona humana porque son anteriores y superiores al mismo Estado.

El socialismo marxista niega que el hombre tenga derechos anteriores a los de la comunidad política, el socialismo por el contrario estima que si el hombre tiene algún derecho, si el hombre puede disfrutar de alguna esfera, es porque la colectividad, el Estado constituido así, como un monstruo totalitario, le ha hecho la concesión de tener esa libertad, de tener esos derechos.

En el sentido de que no es el hombre para el Estado, sino el Estado para el hombre y en consecuencia los derechos de la persona humana son anteriores y superiores a la comunidad política.

El respeto de los derechos humanos, de los derechos naturales del hombre, existen frente al Estado, pero no contra el Estado, no existen contra el estado porque

no puede haber oposición entre los fines que se propone lograr el Estado y el fin propio de la persona humana.

La primera de las instituciones jurídicas y políticas protectoras de la libertad, es la presencia en el texto constitucional de las declaraciones de derechos, la consagración de los derechos de la persona humana por las normas jurídicas de mayor jerarquía, por las normas del orden jurídico, que son las constitucionales.

A eso se dirige, ésa es la misión, de la primera parte de las constituciones modernas, que, como la Constitución que nos rige, tiene un primer capítulo en el cual se consagran los derechos de la persona humana; el título del capítulo correspondiente se llama, de las Garantías Individuales, pero esas declaraciones de derecho tienen que tener paralelamente en la existencia real la presencia de instituciones que las garanticen. Se llaman garantías individuales en el texto constitucional porque, señalan en la propia ley protecciones a esos derechos, pero no únicamente en ese capítulo de garantías se encuentra la protección de los derechos de la persona humana.

Existen garantías contra las violaciones de los derechos de la persona humana que son, en primer lugar, garantías generales que se derivan del propio sistema político, de la organización constitucional en sentido amplio, del Estado.

También garantías especiales que tienen su apoyo en la presencia de especiales medios legislativos dentro del ordenamiento jurídico, las garantías generales que se derivan del propio ordenamiento jurídico tienen por base que es uno de los principios más extraordinarios del régimen democrático, es un principio que hay que recordar por que es la base del orden jurídico, la base de la existencia misma, del Estado, la base y posibilidad de toda defensa de derechos y es el principio de la legalidad.

Cada Estado tiene que estar ordenado por las normas jurídicas, toda actividad política, en sentido individual y en sentido social, todo acto de las personas, todo acto de las autoridades tiene que basarse, en su procedimiento, en la existencia de normas jurídicas; ese principio de la legalidad es seguramente la más importante de las instituciones políticas jurídicas, en el sentido general , protectoras de los derechos de la persona humana.

Dentro de esos sistemas generales y medios generales, existen otros principios como son, en forma equitativa, división de poderes y que con más acierto hay que llamar reparto de competencias, el hecho de que no sea una estructura única del Estado la que tenga la misión de realizar la actividad política sin que ésta se encuentra repartida en diversas estructuras específicamente constituidas por las leyes para llevar a efecto la actividad que les corresponde, significa, indudablemente, una protección, una garantía a los derechos de la persona humana, el reparto tradicional clásico del poder en el órgano legislativo, en el ejecutivo y en el judicial, significa la presencia, en el terreno de la realidad, de esa atribución distribuida de las competencias.

Respecto al sufragio, el hecho de que la persona que tiene la calidad de ciudadano pueda emitir su voto para seleccionar a aquellos que deberán encargarse de las tareas del poder, para seleccionar a los gobernantes, significa también una institución social jurídico-política protectora de los derechos de la persona humana.

b) Los grupos sociales diversos.

La sociedad humana, es además de elemento previo, elemento constitutivo y el otro, el territorio, es elemento previo pero solo en el sentido de condición para la

existencia de la comunidad política, según hemos expuesto, vamos a empezar el análisis de otros elementos constitutivos del mismo, elementos que forman parte de la esencia del Estado, al igual que la sociedad humana.

El Estado es una estructura social que alberga de sí otras agrupaciones sociales de grado inferior, también participan los gobernados de la misma manera activa que los gobernantes, pues hemos visto que el Estado surge de la actividad de los seres humanos que se encuentran en su base de los hombres agrupados políticamente; todos, pues, colaboran, aunque no en un plano de igualdad hay un grupo que dirige en virtud de lo que se llama imperium, mando, y dispone de fuerza para ejecutar sus órdenes.

La existencia de otro de los elementos constitutivos del Estado, la autoridad o poder, que aun cuando deriva de toda la sociedad estatal, su ejercicio compete a un grupo de hombres que lo ejercen. El fin del estado es el bien público temporal, el que define el fin del Estado; el interés público o general; las funciones del fin del estado son determinar la competencia material de los diferentes órganos del Estado.

c) La sociedad estatal y sus características.

“Sociedad es el término o concepto más amplio, es la union de los hombres basada en los distintos lazos de la solidaridad, pueblo y nación son conceptos particulares de la sociedad examinada desde puntos de vista especiales pero ambos conceptos tienen como género, dentro del cual están contenidos, la sociedad”.²

² ABBAGNANO Nicola, Diccionario de Filosofía, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 3a. edición, 1999, p.169.

Estos límites que hemos visto a la actividad del Estado, remedios que se traducen en la creación de instituciones políticas y jurídicas para garantizar los derechos de la persona humana, no son suficientes, es preciso ir más hondo, es preciso ir más allá para lograr una actuación correcta de la soberanía.

El uso legítimo del poder, el respeto a los valores del hombre, el colocar a la persona humana en la dignidad y jerarquía superior que corresponde únicamente puede lograrse por medio de las virtudes cívicas de las autoridades, virtudes cívicas del legislador, virtudes cívicas de los jueces y de los representantes del poder administrativo.

Los organismos naturales para participar en esa vida de la comunidad política, tomando parte activa en las tareas del poder son, los partidos políticos el cauce a través del cual se enfoca la participación del ciudadano en los sucesos públicos.

Esa parte de asistencia es parte del Estado, subsidiaria de la libre iniciativa que el hombre puede crear instituciones protectoras de los desamparados y esas instituciones no deben ser perseguidas por el Estado sino fortalecidas, protegidas deben ser objeto de un amparo y protección cada vez más amplios por parte de la autoridad política.

En nuestro derecho mexicano tenemos la extraordinaria institución del juicio de amparo como medio de proteger los derechos de la persona humana contra las violaciones del poder público, además se encuentra dentro de la legislación garantías, medios de protección de los derechos de los ciudadanos.

La supremacía de la Constitución significa que la legislación ordinaria no puede contravenir las normas constitucionales, que las normas que existen son las supremas, las de mayor categoría, la legislación ordinaria cuando va en contraposición a las

normas Constitucionales puede ser detenida en sus efectos y nulifica en sus consecuencias por el órgano jurisdiccional a través del control correspondiente del juicio constitucional, del juicio de garantías o juicio de amparo.

d) La voluntad general como fundamento de la relación Estado-persona.

Las relaciones entre gobernantes y gobernados pueden ser consideradas desde diversos enfoques según la época y el lugar de que se trate, siempre a partir de la concepción jurídico-político-social de esa organización que conocemos con el nombre de Estado.

Se manifiesta a través de un gran número de actividades de diverso contenido, forma y propósitos en todo Estado de Derecho la actuación de los órganos responde a planes y programas para la consecución de fines, mediante diversos mecanismos que van desde la estructuración de las normas jurídicas hasta la ejecución de actos concretos. El hombre no nace ni puede vivir aislado sino solamente en sociedad, la existencia social presupone la existencia individual.

La sociedad se conforma a través de una pluralidad de hombres inteligentes y libres, unidos en torno a la consecución del bien común, es el todo integrado por las partes; los hombres, que acusan una cierta insuficiencia individual que se completa al integrarse en el todo social, la pluralidad es el complemento de esa individualidad.

“El Estado viene a constituir una especie del género sociedad que representa la máxima agrupación de convivencia humana; en tal virtud una comunidad organizada en un territorio definido mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y

definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad”.³

B.El Poder Estatal y el Derecho.

El Derecho limita al poder del Estado puesto que constituye el marco de actuación de las autoridades, fuera del cual el ejercicio del mismo sería ilegal e igualmente establece el parámetro de actuación de los particulares, estableciendo los derechos y obligaciones de los ciudadanos; pudiéndose en mi concepto sintetizarse en los principios de que la autoridad solamente puede realizar lo que le esté expresamente permitido y los particulares pueden realizar todo aquello que no esté expresamente prohibido. De ahí también la bifurcación del derecho en sus dos principales ramas de público y privado.

Así, es que el derecho es constituyente y constitutivo del Estado, ya que fue “creado” por el constituyente originario y continúa su existencia gracias a la actividad legislativa.

En los Estados de derecho existen mecanismos precisos portectores de las normas constitucionales denominados medios de control constitucionales, medios de tutela, etc.

En nuestro sistema jurídico pueden citarse: las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales, el régimen de responsabilidades de los servidores públicos (verbigracia, porcedimientos administrativos-disciplinarios, juicio político...) y, el juicio de amparo.

³ FRIEDRICH JOACHIM, Carl. La Filosofía del Derecho, México, Fondo de Cultura Económica, 6a. edición. 1997 p.36.

Como fin del Estado es la obtención del bien público temporal, la autoridad tiene, no sólo el derecho, sino el deber ineludible de velar por el cumplimiento de sus mandatos, haciendo uso de las manifestaciones materiales de su poder; el gobierno es esencialmente la acción por la cual, la autoridad impone una línea de conducta.

a) Conceptualización de Poder.

En torno a la idea del poder se encuentra una suma de problemas de gran complejidad que hacen referencia a cuestiones sociales básicas hasta el punto de que parte de la doctrina ha llegado a considerar el tema o mejor, los temas del poder como la cuestión social más importante.

Una demostración de esa complejidad la podemos encontrar en la enorme cantidad de acepciones de la palabra poder, referidas a una multiplicidad de ámbitos de la realidad, tanto física natural como histórica-social y dentro de uno y otro orden, las diversas acepciones hacen referencia sólo a aquellas que son relevantes para la teoría de los derechos humanos.

Luis Villoro define al poder con las siguientes características: "El poder es una libre energía que gracias a su superioridad asume la empresa del gobierno de un grupo humano por la creación continua del orden y del Derecho".⁴ Afirma que el poder es una libre energía dotada de superioridad, es decir, que el poder es a la vez libertad, energía y superioridad, la libertad aparece, se manifiesta en la soberanía del Estado que consiste en la autonomía del mismo; el poder es una energía puesto que tiene fuerza con determinada naturaleza que consiste, no en ser desorbitado e irrefrenada, sino una

⁴ VILLOORO, Luis. El Poder y el Valor. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2a. edición, 1998, p.359.

fuerza sujeta al derecho, la superioridad es una noción cualitativa que representa la jerarquía superior del poder del Estado.

También define al poder como: "la posibilidad de mandar para lograr la composición de un conflicto de intereses y lo distingue del derecho subjetivo, porque éste es la posibilidad de valerse del mandato para el prevalecimiento de un interés propio, tanto uno como otro son atributos de la voluntad pero el poder significa dominio de la voluntad ajena y el derecho en cambio dominio de la propia, es decir, libertad"⁵.

El poder supone la existencia de un grupo humano que es precisamente la fuente u origen de esa energía y en el cual reside en consecuencia el poder como nota correspondiente a su naturaleza. En su significado más genérico la palabra poder designa la capacidad o posibilidad de obrar ya sea referido a las acciones humanas o a hechos de la naturaleza.

En sentido específicamente referido a la vida del hombre en sociedad, el poder supone en su acepción más genérica la capacidad del ser humano para influenciar en unos casos y determinar en otros la conducta de otros seres humanos.

El poder supone en esta última acepción de un modo más concreto la capacidad de dirigir o transformar las relaciones sociales, reduciendo o anulando, incluso la resistencia de quienes actúan con fuerzas contrarias; en cierto modo podría decirse que la realidad social es un complejo sistema de relaciones de poder de diferente carácter: político, religioso, ideológico, económico, jurídico, técnico etc.

Conviene también destacar que el término *poder* se emplea a veces como sinónimo de autoridad, cuando en realidad significan dos cosas que incluso pueden llegar a ser contrarias, mientras que poder es aplicado en el ámbito social se atribuye a

⁵ VILLORO, Luis. Op. Cit. p. 350.

cierta facultad humana para influir o determinar la conducta de otro, autoridad sea moral o intelectual o política para hacerlo no está investido de ningún poder.

Lo óptimo es que en el gobernante concurren la autoridad y la potestas que, aunque son distintas, suelen prestarse a confusión. Esto es, no necesariamente la investidura del cargo implica ipso iure ambas características, puesto que pueden darse casos en los que únicamente se encuentre presente alguna de las dos. Así, por ejemplo un gobierno compuesto por la fuerza (como podría ser el derivado de un golpe de Estado), desde luego detenta el poder, puede imponer y hacer cumplir sus determinaciones coactivamente, sin embargo puede carecer de la autoridad que emana de la legitimación (como podría ser la derivada de unas elecciones transparentes en un régimen democrático).

Por el contrario, podría darse el caso en que quien posee la autoridad, carezca de poder. En el mismo ejemplo podría ser que el gobernante electo por una mayoría absoluta no fuera respetado por la oposición o por intervención intempestiva del ejército.

b) Autolimitación del Estado.

El bien público que debe realizar el Estado consiste en establecer el conjunto de condiciones económicas, sociales, culturales, morales y políticas necesarias para que el hombre pueda alcanzar su pleno desarrollo material y espiritual como persona humana, como miembro de la familia, de su empresa o actividad económica o cultural, de la agrupación profesional, del municipio, del Estado y de la comunidad internacional.

Esta sociedad universal y necesaria, el “Estado no podría existir ni alcanzar sus fines sin la existencia en el mismo de un poder, es decir, de la autoridad, en esta forma se establece la necesidad de una institución gobernante en el estado y la cooperación libre de los de los individuos, la misión coordinadora del Estado implica que éste pueda imponer obligatoriamente sus decisiones, para ello necesita tener poder, la realización del bien público postula la necesidad de una autoridad”⁶.

La fuerza no es la justificación ni la realidad del poder, es de esencia espiritual, pero sí es su auxiliar indispensable, en consecuencia, el gobierno que por principio o por debilidad no haga uso de la fuerza, faltará a su deber; si por debilidad o por principio, el Estado no logra que existan ese orden y armonía necesarios para el bien público a que destina su actividad, entonces desvirtúa su propia esencia.

En consecuencia, también el Estado está obligado a armarse, de tal suerte, que ningún partido, grupo o individuo esté en posibilidad de combatir con el Estado. La fuerza en el Estado no sólo sirve para asegurar el cumplimiento de sus órdenes, es también la condición de la libertad de las decisiones de sus gobernantes.

No obstante la existencia de esa fuerza, existe la necesidad de otro elemento, la libre adhesión de los ciudadanos, siendo la base fundamental en que descansa la autoridad, por ello conviene organizar al gobierno de manera que se permita el juego de esos dos factores: la competencia técnica y el valor moral de los que gobiernan:

⁶ ASIS, Rafael de. Una Aproximación a los Modelos del Estado de Derecho. Madrid, España, Editorial Dykinson, 1999, p.139.

c) El Derecho como elemento y marco legal del Estado.

En primer término, los servicios del Estado propiamente dichos, o jurídicos, que consisten en dar órdenes y hacer reinar el Derecho, no es contradictorio, los gobernantes dictan las leyes, pronuncian las sentencias, órdenes, pero dadas a conocer tienen que ser llevadas a una ejecución práctica y concreta; las leyes tienen que aplicarse, las sentencias ejecutarse. En teoría, los mismos gobernantes que dictan las órdenes podría aplicarlas, pero tradicionalmente se ha dividido el trabajo de las leyes se efectúa por la otra faceta del poder.

En su manifestación externa, el poder aparece dividido formalmente de acuerdo con las diferentes funciones a realizar según los servicios a que se enfoque, el servicio legislativo se encomienda al órgano de este nombre y es auxiliado por otras instituciones, como las Barras de abogados, Colegios de abogados, etc. el servicio judicial se encomienda a otros grupos de funcionarios y los servicios administrativos se encomienda al Ejecutivo y los órganos de que éste se compone; la existencia de los servicios públicos no implica la exclusión de los particulares en el desarrollo de dichos servicios.

Podemos mencionar que la **autoridad** en el marco jurídico es aquel derecho que se otorga a determinada persona para reglamentar conductas en el orden social.

"El Estado en sus relaciones con los otros estados se encuentra sujeta a las normas de Derecho Internacional, y en su aspecto, la soberanía también se encuentra sometida al Derecho; el bien público temporal que justifica la soberanía del Estado, determina al mismo tiempo su sentido y su límite por lo que a la soberanía no le

corresponde limitar su acción, su competencia ya está prefijada por el Derecho en base a su fin específico que emana de su misma existencia”⁷.

Los límites son establecidos por el Derecho al cual el Estado se encuentra sujeto y al que no puede renunciar sin apartarse de su misma construcción esencial, la soberanía del Estado queda limitada a su esfera de competencia que es el fin del Estado y sus contornos, sus cauces, son las normas jurídicas.

La soberanía tiene un límite racional y objetivo constituido por la misión que tiene que realizar el Estado, por el fin hacia el cual se oriente su actividad y este límite, esta competencia se encuentra enmarcada por las normas jurídicas, en esta forma la soberanía se encuentra sometida al Derecho.

d) El Poder Estatal y su regulación jurídica Constitucional.

La actividad del Estado se encuentra también limitada por los principios de la moral común, el respeto de la regla moral se impone tanto al Estado como a los particulares de la posición de superioridad del Estado respecto de los particulares se derivan principios de moral que rigen sus relaciones, pero ese derecho del Estado le hace tener, en forma correlativa, un deber que denominan los moralistas de justicia distributiva que consiste como lo indica el calificativo en distribuir en forma equitativa entre los ciudadanos esas cargas esos deberes, el Estado debe atribuírselos en forma proporcional de acuerdo con las diferentes posibilidades de los ciudadanos.

⁷ BRACHET MARQUEZ, Viviane. El Pacto de Dominación Estado Clase y Reforma Social, México, Editorial Colegio de México Centro de Estudios Sociológicos, 1996, p. 117.

Para poder realizar sus fines el Estado tiene que actuar, tiene que desarrollar la actividad que fundamentalmente corresponde a su estructura orgánica inmediata, se desarrolla de acuerdo con el contenido propio de las funciones atribuidas a sus órganos inmediatos. En toda organización estatal tiene que existir una actividad encaminada a formular las normas generales que deben en primer término estructurar al estado y en segundo término reglamentar las relaciones entre el estado y los ciudadanos y las relaciones de los ciudadanos entre sí (función legislativa).

La función encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico definiendo la norma precisa que aplicar en los casos particulares (función jurisdiccional). Actuar promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad (función administrativa en la cual se encuentra comprometida la función gubernamental o de alta dirección del Estado).

La función jurisdiccional del "Estado está encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, esto es, dirigida a obtener en los casos concretos la declaración del derecho y la observación de la norma jurídica preconstituida, mediante la resolución, con base en la misma, de las controversias que surjan por conflictos de intereses, tanto entre particulares y el poder público, y mediante la ejecución coactiva de las sentencias"⁸.

Presupuestos del proceso son el derecho de obtener justicia y la potestad y el deber de proporcionarla, o sea, la acción y la jurisdicción, que se dividen en acción y jurisdicción civil, acción y jurisdicción penal y acción y jurisdicción administrativa. Fundamentalmente, el proceso tiene dos fases principales el conocimiento y la ejecución.

⁸ KLIKBERG, Bernardo. El Rediseño del Estado, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2a. edición, 1996, p.133.

e) La identificación entre Estado y Derecho.

Genéricamente hablando, el Derecho constituye un sistema regulador de normas de convivencia humana que tienen como principal característica la coercibilidad, es decir, la posibilidad de ser impuestas para regular las relaciones entre los seres humanos y en las sociedades, donde uno de los grandes problemas es la conservación de la paz; y la preocupación por una ordenación más justa de la convivencia comunitaria, tanto de los hombres dentro del Estado y frente a él, cuanto de los Estados en la comunidad internacional.

Esta estructuración social descansa sobre tres principios fundamentales: Justicia, Seguridad jurídica y Bien común. Mismos de los que derivan reglas supremas, de las cuales el hombre es destinatario y protagonista.

En consecuencia, estos principios fundamentales del Derecho son la base y sustento de la convivencia humanas, y el Estado el encargado de velar por su expedita aplicación, garantizando a los gobernados su bienestar general, atendiendo a las necesidades comunitarias en sí. Porque no debemos olvidar que Derecho y Estado son productos creados por y para el hombre.

C. El Estado como supraordenador ante el gobernado.

Cuando surge el Estado, como un ente autónomo, estructurado racionalmente y orientado hacia un orden, que conserve a la entidad estatal como tal, preservándolo de toda intromisión externa o de la disfunción interna, queda establecida la necesidad de una normatividad imperativa, que buscando la finalidad valiosa se adentre al mundo

material, para regular y aplicarse al caso concreto. Esta regulación de carácter externo y coactivo, es decir, forzoso formalmente, es un instrumento para la conservación del poder o dirección de la autoridad, y es también, el resultado de las necesidades de una sociedad determinada en el tiempo y el espacio.

a)Diversos conceptos de Estado.

Su concepto más generalizado se refleja en distintas definiciones doctrinales entre las que se encuentra la del Diccionario Jurídico Espasa que transcribo a la letra: “el Estado es una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad”⁹.

De esta manera, la idea de Estado integra la de comunidad: el Estado es la comunidad organizada. Pero en esta concepción subyace la distinción entre Estado -organización de una parte, y Estado -comunidad política de otra, distinción que viene a salvar la que media entre Estado y sociedad.

Una parte de la doctrina aplica la idea de Estado a todas las formas políticas asumidas a lo largo de la historia por las comunidades independientes comprendidas en ella, incluso la *polis griega* o el imperio romano. Sin embargo, con mayor precisión, otros autores limitan el concepto de Estado a una forma política históricamente concreta, aunque difieren en cual sea el tiempo de su aparición.

⁹ Diccionario Jurídico Espasa, Ediciones Espasa, Fundación Tomas Moro, Madrid, 1998, p.387.

La evolución del Estado ofrece realidades cambiantes, tanto en lo que concierne a la estructura de su órganos como a sus fines y a los límites de su poder en función de los derechos humanos.

Desde un punto de vista jurídico, el Estado se relaciona peculiarmente con dos ideas fundamentales. La primera valedera -solamente para el Estado constitucional, aunque con algunos antecedentes históricos muy notables- es la de Estado de derecho, principio en cuya virtud el Estado queda sometido al ordenamiento jurídico. La segunda es la consideración del Estado como fuente del Derecho, es decir, como creador principal del Derecho Positivo. Este último aspecto se encuentra también hoy en revisión como consecuencia de un Derecho internacional que puede cobrar caracteres más imperativos y de la aparición -cual es el caso de las comunidades europeas- de organizaciones internacionales donde se integran estados independientes que asumen el compromiso de aceptar un derecho emanado de dichas organizaciones y garantizado por ellas.

Así como existen diferentes teorías explicativas de la relación entre Estado y Derecho, hay diversas concepciones que analizan al Estado desde su estructura esencial; concepciones de las que brevemente señalaré lo más importante:

Estado Sociológico.- Tiene su origen en el *apetitus socialis* o naturaleza social del hombre, es decir, se fundamenta en la necesidad de supervivencia del género humano y en su tendencia racional a la ordenación. En este aspecto, el Estado se equipara a una función política: la administración, pero con el carácter de institución, debido a que todo ente estatal aspira a lograr el monopolio del poder, y a conservarlo por medio de la legitimidad, para la realización de sus fines y la delimitación normativa

de su jurisdicción, en pro de una unificación completa y real de los diversos órdenes que lo integran.

Estado Utilitario.- Es un instrumento al servicio de los intereses contrapuestos de los grupos.

Estado Burocrático.- Administrativo. Es el que debido al crecimiento hipertrófico de su burocracia se torna en anónimo o impersonal.

Estado Providencia.- Es una organización cuya finalidad es la seguridad económica que se ha de implantar socialmente.

Estado como Fuerza de la Naturaleza.- Es una concepción basada en la naturaleza biológica del hombre y de la naturaleza física exterior o medio ambiente en que se desempeña el ser humano. Hay una influencia del medio ambiente, determinando la situación y calidad de la comunidad estatal, por los factores geográficos, climatológicos, culturales, históricos, económicos, éstos y otros más influyen, como los caracteres heredados por la comunidad en la configuración del Estado mismo.

El Estado como fuerza de la naturaleza.- se constituye por la naturaleza física externa y por la dualidad biológica - espiritual del ser humano.

Estado como Unidad de la Voluntad.- Se forma por medio del consentimiento del pueblo y su vinculación a la comunidad, expresada tal vinculación como respeto.

Estado Esencialmente Político.- El Estado puede ser puramente político, y entonces se define como una comunidad formada por varios grupos con intereses políticamente opuestos. Se reconocen tres tipos de Estado, basados en el pluralismo político: el Estado democrático, el totalitario y la dictadura del proletariado.

Estado como Valor.- Dentro del campo de la axiología, el Estado adquiere la relevancia de un valor ético, ya que forma parte del logro humano, siendo la cristalización de las funciones espirituales y de los aspectos biológicos del hombre, encaminados a una meta de superación. Implica el principio de dignidad, así como el de responsabilidad de la persona humana, tanto individual como colectiva.

Por último se tiene al Estado Jurídico.- El Estado, dentro del campo del Derecho, se define como "la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de denominación que se ejerce en determinado territorio"¹⁰. Esta definición da al Estado la esencialidad de una asociación organizada por medio del Derecho.

Analizando estos conceptos, se deduce pues, que debido a su carácter de grupo social, su base es evidentemente sociológica; que la organización de esa sociedad implica una regulación que asigna a cada miembro una posición de dominación o sujeción, marcándole funciones específicas dentro de la sociedad, y para terminar, tal regulación es por medio de una normatividad jurídica, que determina la Constitución estatal (los órganos supremos, su modo de creación, sus relaciones recíprocas, su competencia, etc.).

La esencia de la comunidad estatal se remite claramente al establecimiento y mantenimiento de un orden jurídico que en la estructura del Estado, son funciones de la autoridad estatal, la misma que se reviste tanto de la noción de servicio a los gobernados, como del supremo poder para obligar a este a cumplir con las normas impuestas por la Constitución.

El Estado Jurídico se sujeta así a los principios ordenadores del Derecho y lógicamente también a sus finalidades valiosas como lo son la seguridad, la justicia y el

¹⁰ Diccionario Jurídico Espasa.Op Cit., p.97.

bien común, dándose además eficacia al Derecho Positivo, aplicando las leyes en una forma justa y adecuada a las necesidades concretas.

b) La persona y el concepto de gobernado.

La persona es un sujeto de derechos y obligaciones, por referencia a todo individuo, así como a sus entidades especialmente reconocidas (entes morales o personas jurídicas). Es todo ser con aptitud jurídica.

El concepto de persona dentro de la definición es fundamental, no sólo desde el punto de vista jurídico, sino también desde el punto de vista filosófico, términos que finalmente se complementan; por ello se explicará brevemente en éstos dos ámbitos:

El término persona, significa máscara y fué introducido en la filosofía por el estoicismo para indicar los papeles representados en la vida por el hombre.

Severino Boecio, filósofo romano del siglo V, en su época definió a la persona como "la sustancia individual de naturaleza racional"¹¹. Ser persona entonces es tener un rango y una categoría superiores que derivan del intelecto, es decir, se refiere a un ser dotado por la naturaleza con inteligencia, lo cual le permite razonar, tener voluntad y autodeterminación. Este atributo, es immanente a la persona y es lo que conocemos como dignidad. Como consecuencia la dignidad no se fundamenta en otros factores, como por ejemplo la raza, el sexo, el color, las creencias religiosas o la condición económica; sino que tiene como base la inteligencia (cuyo objeto natural es la verdad) y la voluntad (cuyo objeto es el bien) propia del ser humano como persona, es decir, como ser pensante.

¹¹ RADBRUCH, Gustav. Introducción a la Filosofía del Derecho. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 69.

Por lo que respecta al orden jurídico, persona se refiere al ser humano con la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir, no es considerado como cosa del derecho, sino como sujeto y parte del mismo; precisamente por esa capacidad de autodeterminación, es decir de autopertenecerse y por lo mismo de no ser sujeto de apropiación como los bienes.

Por esas razones surge el fenómeno del Derecho, para regular la adecuada convivencia social de las personas en base a las relaciones de justicia que conlleva la alteridad (alter igual otro). Esto es, desde el momento en que un ser humano entra en contacto con otro igual y existe "lo tuyo y lo mio", "lo suyo de cada quien", que es lo que se debe atribuir por justicia (que es el valor supremo del Derecho): "la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo", como sabiamente especificó Justiniano desde la época del Derecho Romano.

Desde este enfoque, el carácter de individuo se le otorga al hombre desde el momento de su nacimiento, independientemente de que sea viable o no, o de su raza, sexo, color, religión, etcétera; mientras que por ciudadano, en primera instancia se encuentra que estamos en presencia de la persona con dignidad, es decir, con inteligencia, razonamiento y voluntad para autodeterminarse; en segundo término, para tener la categoría de ciudadano es necesario satisfacer algunos requerimientos de índole biológico y de carácter legal. Esta conclusión es básica para diferenciar la garantía individual de los derechos políticos electorales del ciudadano, tema del que más adelante se hará el respectivo análisis.

En materia político electoral que es la cuestión central que ocupa este trabajo; dada su especialización y ámbito de validéz (a los que más adelante me referiré), uno de los principales sujetos del Derecho lo es la persona física pero con la característica

de ciudadano, es decir, no solo basta el que cuente con las características antes mencionada si no que como calidad específica requiere, cuando menos de: tener 18 años cumplidos, un modo honesto de vivir, la nacionalidad mexicana (ya por nacimiento, ya por naturalización), así como no tener suspendidos sus derechos como lo establece nuestra Carta Magna¹², y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente COFIPE) en su artículo 1, párrafo 2, inciso a) y relativos.

En resúmen, en cualquier sistema jurídico, la persona como ciudadano (y en materia electoral ciudadano electoral), lleva consigo los elementos filosóficos y jurídicos a que se hizo alusión; pero además, es necesario satisfacer ciertos requisitos biológicos, constitucionales y legales que para tal efecto se encuentran establecidos en los ordenamientos jurídicos correspondientes; con lo referente al gobernado es todo ente jurídico que se encuentra dentro de una sociedad, subordinado ante el Estado.

Disponen en la actualidad además del voto de numerosas formas de manifestar su apoyo o rechazo al gobierno, lo que implica tomar parte de alguna manera en la toma decisiones.

c) La función del Estado y su aspecto de autoridad suprema.

Para poder hablar del Estado como un ente con autoridad, es necesario indicar que el Estado es una creación del y para el pueblo, que puede hacer respetar y valer sus derechos mediante la soberanía, lo que le permite ser el país que es, ante los

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos arts. 30, 34 y 38.

demás territorios componentes del globo terráqueo. Sin olvidar que la democracia en este sentido también juega un papel eminentemente relevante.

Al final de la Edad Media, el poder del Estado en Europa se encontraba dividido entre el Rey, el Papado y los señores Feudales. De ahí que el poder público se encontrara en una clara anarquía y como consecuencia, también el derecho. Con el tiempo el Rey tuvo que emprender una lucha contra las potestades que le restaban autoridad. Después de la victoria del Rey, Jean Bodin jurista y economista francés, definió por primera ocasión “al Estado en función de la soberanía argumentando que el Estado es un recto gobierno, de varias agrupaciones y de lo que le es común, con potestad soberana (*summa potestas*)”¹³.

Posteriormente, el absolutismo hizo suyo el concepto y fué entonces cuando se depositó este poder en el Rey, identificando así al Estado con la supremacía y en este caso la figura del monarca. Este sistema fué atacado por la Revolución Francesa en 1789, quien a su triunfo arrancó al Rey la soberanía para depositarla en el pueblo.

Referencia que brevemente se hace en virtud de que la soberanía y la supremacía para estos efectos debe entenderse como sinónimo, como el hecho de hablar de un poder superior que no tiene límites y que puede estar inclusive por encima de cualquier otro poder. Poder supremo para darse una Constitución, poder supremo para otorgarse una determinada forma de Estado, una estructura de Gobierno, para establecer un orden jurídico, económico, educativo y social; en fin un poder supremo para proporcionarse una forma de vida en la que la persona se realice en lo individual y en lo colectivo; ya que después de todo es la sociedad quien crea al Derecho y al

¹³ RADBRUCH, Gustav. Op. Cit. p. 89.

Estado para que éste último, delegando el poder que le ha sido conferido, retribuya a la sociedad en sus carencias y necesidades mas fundamentales.

Este poder supremo, pues, lo personifica el pueblo, según la doctrina surgida de la Revolución Francesa y a la cual nuestro sistema le otorga reconocimiento en el artículo 39 Constitucional. Numeral que a la letra refiere:

ARTICULO 39.

La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Sin embargo, si por pueblo entendemos el conjunto de personas de un lugar, región o país, con independencia de la edad, sexo, condición económica, estado civil etc.; se obtendrá como resultado que no es el pueblo en su totalidad quien ejercita directamente ese poder, sino que lo hace a través de sus ciudadanos, o bien, por medio de las autoridades legalmente constituídas y electas por los propios ciudadanos. Por ejemplo, cuando se elaboró la Constitución no fué el pueblo quien intervino en esa tarea, sino los constituyentes en su representación.

Citaré otro ejemplo: en los sistemas en los que la Constitución es rígida (como el nuestro), para reformar o adicionar la Constitución, existe un órgano específico para la realización de este trabajo y tampoco se acude al pueblo para que en forma directa modifique la Norma Suprema. En ambos casos, pues, la intervención del pueblo se lleva a cabo a través de sus representantes, quienes son electos por las personas que ostenten la característica de ciudadano. Por este motivo, el ciudadano como representante de la sociedad, realiza una función soberana.

Por lo que se refiere a la democracia, es precisamente en este ámbito en el que se hacen efectivos los derechos político electorales en un Estado de derecho.

En síntesis, puede expresarse que la democracia es la doctrina en la que interviene el pueblo en el gobierno. Pero además, forma parte de los regímenes en los cuales las principales autoridades públicas no son vitalicias, sino que son de renovación periódica en la cual se consulta la voluntad popular.

Así, la función del Estado como autoridad suprema es fundamentalmente la de proporcionar a su pueblo los satisfactores primarios que requiere para llevar una vida propicia, garantizando que el reparto sea equitativo y resguardando su seguridad por los medios que para el caso se necesiten, resultando con ello que dichos beneficios traigan como consecuencia el bien común; principios a los que todo Estado de Derecho aspira.

d) La finalidad política y axiológica del Estado: El Bien Común.

Como elemento integrador del ente jurídico, el bien común es, ante todo, una especie del bien en general, del bien universal, que es la perfección suprema, el valor absoluto. "Esta cuestión esta estrechamente ligada al problema de la naturaleza de la sociedad humana agrupada en Estados que pueden o deben, proporcionar a sus miembros un bien o serie de bienes para propender a su subsistencia y felicidad"¹⁴.

La finalidad material y formal del ser humano requiere de virtudes o bienes específicos exteriores, como instrumentos para alcanzar la perfección.

¹⁴ FERRATER MORA, Jose. Diccionario de Filosofía Abreviado. México, Editorial Hermes, 1987, p.52.

Dentro de la naturaleza humana, se encuentra su carácter social o relacional; y para su subsistencia y superación el hombre precisa de la convivencia con sus semejantes como medio indispensable para el surgimiento, desarrollo y aplicación de sus facultades racionales y congoscitivas. Así, al mismo tiempo que surge la conciencia social y la individual y se origina que cada persona persiga una superación propia; como grupo social existirá, al lado del bien individual, un bien de la comunidad traducido en orden público.

Tenemos así, que el principio de orden del bien común se basa en la solidaridad o cooperación social. Esta requiere de un principio de proporcionalidad en la participación de las personas, tanto en su función de producción como en la distribución de los frutos sociales, cada cual aportará la que resulte de sus facultades y esfuerzos, siempre inclinándose al buen obrar y posteriormente, cada uno recibirá lo proporcional a tal aportación.

De esta manera, el bien común postula el orden y es a su vez un resultado del mismo. Es un criterio de valor, de posible realización, de concreción universal relativa, pero de validez absoluta. Lo que quiere decir que es un fin intemporal, identificable con la propia naturaleza del hombre.

En su aspecto de valor formal, viene a ser la suma de los bienes particulares o bienes privados, pero tomando dicha suma no en un sentido acumulativo simplemente, sino en una dimensión proporcionada: el bien de la mayoría.

Ahora, como valor material, se define como un conjunto de bienes y condiciones de una comunidad, que hacen posible a esta alcanzar la máxima perfección o bien, tanto en un aspecto individual como en un aspecto de sociedad.

Los valores o bienes que integran el bien común materialmente son principalmente morales, culturales, históricos, espirituales, políticos etc., referidos a bienes materiales, físicos, económicos útiles para la prosperidad material de la sociedad, de la cual el hombre forma parte.

El equilibrio es uno de los principios fundamentales del bien, ya que así como una sociedad no es la simple acumulación de individuos, sino una estructuración con fines determinados, conocidos y aceptados universalmente por los miembros que la integran, el bien de la comunidad no es simplemente un conjunto de valores personales o bienes particulares yuxtapuestos, sino una concadenación ordenada y racional; por tanto, que perfeccionan a la humanidad. Entonces, el bien común es una aspiración política de beneficio general y la medida última según la cual se estima al Derecho, es decir, es el valor jurídico en sí.

Con lo que se demuestra que dentro del ámbito axiológico jurídico, el bien común como uno de los tres fundamentales principios del Derecho, es también preponderante por sobre otros valores, ya que a unido a la Justicia y a la Seguridad jurídica, son valores y fines inmanentes al Derecho. Lo que quiere decir sin lugar a dudas, que sin la existencia de tales fines jurídicos, no existiría el Derecho o una estructura que procurara la organización del Estado en todas sus funciones, y la atención de su soberanía y prioridades elementales de los gobernados. De ahí, que la importancia de que existan principios y fines del Derecho sea esencial para la vida jurídica de la sociedad y la vida individual de cada sujeto como parte de la misma.

Afirmándose que tienen el rango de tan fundamentales dichos fines del Derecho, incluyendo al bien común, que de su existencia depende la existencia de todo orden jurídico genuino.

De lo que se desprende que para la nueva estructuración del mundo, si se quieren evitar grandes errores, "habrá que ver con claridad la forma de garantizar la vida de la sociedad y la de los hombres frente al Estado, sobre las bases ciertas, verdaderas y firmes que proporcionan estos tres principios: Justicia, Seguridad jurídica y Bien común"¹⁵. El bien común es el fin de toda sociedad y el bien público es el fin específico de la sociedad estatal.

El interés público es aquel cuya satisfacción queda a cargo del Estado, e interés particular el que no tiene esa característica, el bien particular es el que concierne de manera inmediata a cada individuo o grupo, el bien público es el que concierne a la masa de todos los individuos y de todos los grupos, el bien público no sólo comprende a la generación presente, sino incluso a las venideras.

El bien común se alcanza cuando todos los miembros de una sociedad disponen de los medios indispensables para la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales, lo mismo que para el desarrollo y perfeccionamiento de sus aptitudes.

Debe tenerse en cuenta, que el bien común no se logra simplemente otorgando derechos que a menudo resultan letra muerta, porque a la posibilidad normativa de ejercerlos no corresponde una posibilidad real, y muchas veces el verdadero problema consiste en crear las conciones necesarias para que quienes legalmente tienen un derecho, dispongan también de los medios indispensables para hacerlo valer.

El bien común es una síntesis teleológica del orden jurídico estatal y por tanto de la actividad gubernativa condensándose en varias posturas éticas en relación con diferentes realidades sociales, así frente al individuo, el bien común se revela como el reconocimiento o aceptación de las prerrogativas esenciales del sujeto, indispensables

¹⁵ KURI BREÑA, Daniel. Introducción Filosófica al Estudio del Derecho, México, Editorial Ius, 1978, p.23.

para el desenvolvimiento de su personalidad humana a la par que como la prohibición o limitación de la actividad individual respecto de actos que perjudiquen a la sociedad o a otros sujetos de la convivencia humana.

Imponiendo al gobernado determinadas obligaciones cuyo cumplimiento reduce en beneficio social; frente a los intereses colectivos debe autorizar la intervención del poder público en las relaciones sociales para preservar los intereses de la comunidad, con tendencia a procurar un bienestar general.

En el concepto de bien común, se articulan dos ideas; la de **bien** implica los elementos materiales indispensables para la satisfacción de las necesidades de las personas y la norma moral que ordena su uso y destino. La de **común** o público implica que el Estado no puede perseguir ni admitir fines puramente particulares.

“El bien común se manifiesta como parte de la oposición entre lo que es para un hombre y lo que es para los otros y para la comunidad global, es el bien de los seres humanos tomados en su conjunto, tal como se realiza dentro de los marcos y por el intermedio de la sociedad, por el Estado, que encuentra en la responsabilidad y desempeño de tal función una de las fuentes principales de legitimidad y consenso”¹⁶

¹⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. México, Editorial Porrúa, 11a. edición, 1997, p.337.

CAPITULO II. EL ESTADO COMO SUJETO PASIVO EN LOS DERECHOS HUMANOS.

A.Aspectos generales de los Derechos Humanos.

B.Diversas regulaciones de los Derechos Humanos en México.

C.Instituciones defensoras de los Derechos Humanos en México.

A. Aspectos generales de los Derechos Humanos.

Partiremos del hecho de que no existe una diferencia entre derechos humanos y garantías individuales, contemplados en la Carta Magna; siendo los primeros las facultades inherentes al hombre desde su concepción y creación, los cuales recibe del Derecho Positivo y las garantías individuales es el nombre que se les da al momento cuando dichos derechos se consagran jurídicamente en Garantías Individuales, por lo que adquieren una obligatoriedad por parte del Estado y sus autoridades que serán las encargadas de su protección.

Ahora bien, genéricamente: los Derechos humanos desde el punto de vista filosófico se fundamentan en la naturaleza del hombre, y en la dignidad que le consagra esa misma naturaleza, y que el Derecho positivo no los crea, sino es el encargado de darles una validez jurídica para consagrarlos como verdaderas facultades.

En los Derechos humanos se da una relación de supra a subordinación, en la cual el sujeto activo es el gobernado, a quien se le deben garantizar sus derechos fundamentales, el sujeto pasivo va a estar a cargo del Estado, que en su carácter de autoridad jurídica y política debe garantizar la no violación de esos derechos.

Los Derechos Humanos son facultades individuales y sociales que se fundan en las exigencias propias de la naturaleza humana, relaciones con la protección, conservación, desarrollo e integridad de la vida, tanto en sus aspectos físico, psicológico e intelectual; los rasgos distintivos son su universalidad, pues pertenecen a todas las personas, sin importar sexo, edad, posición social, raza, creencia religiosa o condición económica, son limitados debido a que solo llegan hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad y son inalienables en

tanto no pueden perderse o transferirse por la voluntad propia porque son inherentes a la idea de dignidad del hombre.

a) Conceptualización de los Derechos Humanos.

Existen en la actualidad diferentes conceptos en torno a los Derechos Humanos, entre los cuales pueden encontrarse los siguientes:

La Comisión Nacional de Derechos humanos ha adoptado como definición: Los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano.

Los Derechos humanos son un conjunto de prerrogativas y facultades inherentes al hombre, que por su importancia se tornan indispensables para su subsistencia.

Antonio E. Perez Luño define los define como "aquellos derechos fundamentales de la persona humana, considerada tanto en su aspecto individual como comunitario que corresponde a éste por razón de su propia naturaleza, y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante en su ejercicio, ante la exigencia del bien común, refiriéndose ese derecho a aquellas libertades fundamentales que adhieren a la dignidad humana derechos universales que pertenecen a todo ser humano, independientemente de espacio geográfico y tiempo, sin distinguir el color de la piel, el sexo, el origen o nacimiento"¹⁷.

De igual manera se ha considerado que los derechos del hombre son derechos universales o propiedades de los seres humanos, a la naturaleza humana inherentes al

¹⁷ PEREZ LUÑO, Antonio E. Los Derechos Fundamentales, Madrid, Editorial Tecnus, 7a. edición, 1998, p. 117.

ser humano dondequiera que se encuentre, sin distinción de época, lugar, color, sexo, origen ni medio ambiente. Son la dignidad del hombre.

El profesor Johannes Messner considera como "Derechos del hombre a los que tienen su fundamento en la misma naturaleza humana y sirve de base, a su vez, a los que integran la esfera de libertad social"¹⁸.

Rodolfo Lara Ponte, define a los Derechos Humanos como el "conjunto de instrumentos jurídicos y predominantes procesados y dirigidos a la tutela de las normas fundamentales de la persona humana en sus dimensiones individual y social"¹⁹.

De lo que se concluye, dando un concepto descriptivo, en el cual las garantías constitucionales o derechos humanos, son un conjunto de normas consagradas en el texto constitucional, en los que concurren de manera económica, cultural, etc.; con la finalidad de proporcionar al gobernado, una existencia pacífica, próspera y digna sobre la tierra, cuyo disfrute se encuentra debidamente asegurado mediante el juicio de amparo, u otro juicio según se trate

Nuestra Constitución llama a los Derechos Humanos garantías individuales; los juristas las llaman libertades individuales, derechos individuales, derechos del hombre; derechos políticos individuales y derechos subjetivos, entre otras denominaciones que se les ha dado. Algunos juristas han manifestado que no es lo mismo garantías individuales y derechos humanos.

"Los derechos humanos son innumerables, infinitos, porque son las facultades que la naturaleza le ha concedido al hombre para que realice sus deseos"²⁰, por lo cual

¹⁸ MESSNER, Johannes, Ética Social, Política y Económica, Madrid España, Editorial Rialp, 1967, p.411.

¹⁹ LARA PONTE, Rodolfo, Derechos Humanos y Constitución, Memoria del Simposio Internacional, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, p.407

²⁰ LARA PONTE, Rodolfo. Op. Cit p. 410.

es imposible reducirlos a una lista; siendo inapropiados llamarlos garantías que la Constitución otorga.

Pero mientras los hombres no sean sujetos y no sean justos, es necesario delegar un poder social un número determinado de individuos o personas, por tal motivo surge la necesidad de que a estos derechos se les impongan todas las limitaciones y restricciones que sean necesarias, para que al ejercer las facultades que se les delegan, no vulneren sin necesidad los derechos de aquellos mismos que hacen tal delegación.

Las condiciones que el pueblo impone a los ciudadanos en quienes deposita el ejercicio del poder social, son las que merecen el nombre de garantías, porque ellos son las que aseguran que los delegados del pueblo ejerzan solamente las facultades que éste les concede.

Es importante establecer a este respecto, que la declaración de derechos humanos está contenida en dos partes: la primera que corresponde a las garantías individuales y la segunda serían las garantías sociales.

Nuestra Constitución en su Capítulo I del título Primero comienza con la declaración de garantías individuales, expresándolos en dos declaraciones:

La de garantías individuales, que contienen las facultades que la ley fundamental reconoce al hombre, en su individualidad, y la declaración de garantías sociales, que tratan de proteger a los grupos sociales más débiles y ya que mediante las garantías individuales los hombres pueden hacer valer sus derechos frente al poder del Estado, siendo los límites de la actuación del Estado frente a los particulares; protegen a todos los habitantes que se encuentren en el territorio mexicano; y consisten en el respeto a

los derechos del hombre, los cuales se encuentran constituidas por la facultad de los individuos para disfrutar de la igualdad, la libertad, la propiedad y la seguridad.

b) Sujetos que intervienen.

Frente a los miembros del Estado o gobernados, la limitación estatal y las limitaciones judiciales, respecto a la actuación de las autoridades, se revelan en las garantías de derecho entre el gobernado como persona física o moral y el Estado como una entidad jurídica y política con personalidad propia y sus autoridades, desempeñando su actividad en ejercicio del poder y en representación de la autoridad estatal.

Los sujetos inmediatos y directos de la relación jurídica que implica la garantía individual están constituidos por el gobernado y las autoridades del Estado, puesto que es la conducta de éstas autoridades como representantes del Estado, a los cuales se encomiendan el ejercicio del poder estatal, lo que se encuentra limitado de modo directo por dicho vínculo de Derecho.

En cualquier Estado o Sociedad, existen tres tipos de relaciones: las de coordinación, las de supraordenación y las de supra a subordinación.

Las relaciones de coordinación, son las que se entablan entre dos o más sujetos físicos o morales dentro de su condición de gobernados. Dichas relaciones se pueden manifestar en forma privada o de carácter socio económico. Cuando se dan en forma privada, ya que se encuentran previstas y reguladas por las normas jurídicas, el conjunto de éstas constituye lo que se denomina Derecho Privado; al ser de carácter socio económico, si las normas las imponen y rigen, su agrupamiento integra lo que se

llama Derecho Social. En ambos casos, los sujetos de las relaciones reguladas jurídicamente no son los órganos del Estado, ni entre sí, ni frente a los gobernados, sino simplemente particulares.

Las relaciones de supraordenación se establecen entre los diferentes órganos del poder de un Estado o Sociedad, regulando la actuación de cada uno de ellos, si ésta normatividad se consagra por el Derecho Positivo, la rama de éste configura tanto al Derecho Constitucional como al Derecho Administrativo en sus aspectos orgánicos.

Las relaciones de supra a subordinación descansan entre el Estado como persona jurídico política y sus órganos de autoridad, por un lado, y el gobernado, por el otro. En estas relaciones la persona moral estatal y sus autoridades, realizan ante el gobernado la actividad de gobierno, o sea, actos autoritarios que tienen como característica la unilateralidad, la imperatividad y la coercitividad. Todos los actos de autoridad son unilaterales, porque para que existan no se requiere de la voluntad del particular al cual va dirigido; es imperativo, en virtud de que se impone contra la voluntad del particular, el cual tiene la obligación de obedecerlo; y es coercitivo, porque al momento que no se acata una situación impuesta por el Estado por rebeldía u oposición de la persona contra quien se pretenda ejecutar, se puede hacer efectiva coercitivamente, incluso haciéndose uso de la fuerza pública.

Faltando cualquiera de estos elementos, el acto que provenga de algún órgano del Estado y que sea realizado frente a un particular no será de autoridad.

Al regularse en el orden jurídico las relaciones de supra a subordinación, su normación va a formar parte, tanto de la Constitución como de las leyes administrativas, implicándose las garantías individuales, las cuales se traducen en relaciones jurídicas,

que se entablan entre el gobernado y cualquier autoridad estatal, de un modo directo e inmediato por parte del gobernado, y del Estado de una forma indirecta o mediata.

Entre la autoridad estatal y el gobierno se pueden mediar diversas categorías de relaciones jurídicas, que sin embargo, no son garantías individuales, éstas son relaciones jurídicas entre el gobernado y las autoridades estatales inmediatas y el Estado en forma mediata, siendo dable afirmar que no toda clase de vínculo de derecho entre ambos denotan una garantía individual.

Por sujeto activo o gobernado de las garantías individuales, se entienden aquellas en cuya esfera opera o van a operar actos de autoridad, es decir, actos que se le han de atribuir a algún órgano estatal que sean de índole unilateral, imperativa y coercitiva, el gobernado está constituido por todo habitante o individuo que viva en el territorio nacional independientemente de su calidad migratoria, nacionalidad, sexo, condición civil, etcétera.

El sujeto pasivo de esta relación jurídica, que implica a las garantías individuales, está integrado por el Estado como autoridad jurídica y política y por las autoridades dependientes del mismo. De esta relación jurídica se deriva la potestad de reclamarle al Estado y a sus autoridades el respeto de los derechos fundamentales del hombre, dicha potestad tiene la naturaleza de un derecho subjetivo público.

Se puede afirmar que la relación jurídica en que se revela la garantía individual, tiene el carácter distintivo de la unilateralidad en la causación de los derechos y obligaciones que de ella se derivan para ambos sujetos, los derechos sólo se generan para el sujeto activo y las obligaciones exclusivamente para el sujeto pasivo.

B. Diversas regulaciones de los Derechos Humanos en México.

Las disposiciones generales se encuentran plasmadas en la Constitución; dentro del capítulo de garantías individuales, la Ley y Reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; son de orden público e interés social tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio difusión de los Derechos Humanos; conocerá de presuntas violaciones a derechos humanos cuando estas sean imputadas a autoridades o servidores públicos; dará trato confidencial a la información que recabe.

Sus atribuciones son de recibir quejas e investigarlas, formular propuestas conciliatorias entre el quejoso y la autoridad para solución, emitir recomendaciones; no tiene competencia en actos y resoluciones de carácter jurisdiccional, conflictos laborales e interpretación de leyes; cualquier persona podrá presentar queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

a) Aspectos generales.

Las condiciones que el pueblo impone a los individuos en quienes deposita el ejercicio del poder social, son las que merecen el nombre de garantías, porque ellos son las que aseguran que los delegados del pueblo ejerzan solamente las facultades que este les otorga.

Ha quedado asentado que la declaración de los derechos humanos está contenida en dos partes: la primera se refiere a las garantías individuales y la segunda a las garantías sociales.

La Constitución en su capítulo I del Título Primero comienza con la declaración de garantías individuales expresándolo en dos declaraciones: a) la de garantías individuales, que contienen las facultades que la ley fundamental reconoce al hombre, en su individualidad, y b) la declaración de garantías sociales, que tratan de proteger a los grupos sociales más débiles.

Ya que mediante las primeras los hombres pueden hacer valer sus derechos frente al poder del Estado, siendo los límites de la actuación del Estado frente a los particulares. Protegen a todos los habitantes que se encuentran en el territorio mexicano salvaguardando su integridad y bienes.

Así tenemos que las garantías individuales reconocidas en la Constitución se clasifican en:

- Igualdad
- Libertad
- Propiedad
- Seguridad jurídica.

Las de igualdad consisten en que varias personas son sujetos de los mismos derechos y obligaciones. No habiendo diferencia entre los hombres como tales.

En la multicitada legislación, los preceptos que se refieren a dichas garantías se encuentran en los numerales 1º, 2º, 4º, 12 y 13.

Las garantías de libertad son la facultad que tienen las personas para ejercer o no alguna actividad, es una cualidad inseparable de la naturaleza humana, dividiéndose en tres grupos:

1.- Las libertades de la persona humana (que se subdivide en libertades físicas y espirituales). Las libertades físicas se encuentran plasmadas en los artículos 4º, 5º, 10,

11 y 22. Y las libertades de la persona humana en el aspecto espiritual que se consagran en los artículos 6°, 7°, 24, 25, 16 y 26 del mismo ordenamiento legal.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la unión tendrá la intervención que la ley señale.

2.- Libertades de las personas cívicas y

3.- Las libertades de la persona social. Las cuales se hayan contempladas en los numerales 9° y 15,

Las garantías de Propiedad: Son el derecho de propiedad que se encuentra garantizado en el artículo 27 Constitucional, el cual establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Ya que no se puede concebir un Estado, sin territorio, por ello todas las tierras de la nación mexicana le pertenecen, puesto que son partes integrantes a la misma.

Las garantías de Seguridad jurídica: Consisten en el goce que tiene el individuo frente a la actividad del Estado, encontrándose consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 Constitucionales.

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la Constitución establezca. La actuación de las instituciones policiales se regirá por la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema de seguridad pública.

Encontrándose las garantías sociales en los artículos 3º, 27, 28 y 123 del propio ordenamiento legal, que genericamente se refieren a la educación, al agro, al régimen de propiedad y al aspecto laboral.

De entre las instituciones jurídicamente creadas para la defensa de los Derechos Humanos, se tiene que el día 6 de julio de 1990, el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari, creó mediante un Decreto presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, mismo que a la letra dice:

DECRETO

La Comisión Permanente del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 Constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como de las honorables legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Unico. El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pasa a ser el apartado A del propio artículo y se adiciona a éste un apartado B para quedar como sigue:

ARTICULO 102.

La ley organizará el Ministerio Público de la Federación. (...)

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de su protección de los Derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad

o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.

La principal institución que prevé y regula los Derechos humanos en nuestro país es sin lugar a duda, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual rige su procedimiento mediante la Ley del mismo nombre, la cual fué publicada en el Diario Oficial de La Federación el día 26 de junio de 1992, teniendo como objetivo primordial la protección, observación, promoción, estudio y la divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico del país, con una competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con la excepción de los del Poder Judicial de la Federación; al igual de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los Estados de la Federación, aplicando también el marco de la materia electoral.

Contándose con Comisiones de Derechos Humanos en las entidades federativas (locales). De las que sustancialmente puede decirse que cuentan con una ley para proteger los Derechos humanos en su jurisdicción, con su respectivo reglamento

interno. En el Distrito Federal se le conoce como Ley de la Comisión de Derechos Humanos, en algunos Estados de la República se les denomina Ley de la Procuraduría de Protección Ciudadana, esto en el Estado de Aguascalientes; en Guanajuato, llamada Ley que crea la Procuraduría de los Derechos humanos; en el Estado de México se le denomina Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos humanos.

Otras de las múltiples legislaciones que protegen los Derechos Humanos es la Legislación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que cuenta entre otras cosas con instrumentos como las declaraciones en defensa de los Derechos Humanos, por ejemplo la Declaración de los Derechos del Niño, cuya principal aportación es que tales derechos serán reconocidos a todos los infantes sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica u otra condición, sea del niño o de su familia.

Pero no menos importante es la declaración sobre la independencia de los países y pueblos coloniales. La sujeción de los pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras, constituye una denegación a los Derechos humanos fundamentales y es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, comprometiendo a la paz y seguridad mundiales.

Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y discriminación contra la mujer; Declaración de los Derechos del Retrasado Mental; sobre la protección de la mujer y el niño, sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, etcétera.

Ahora bien, no sólo es la Carta de las Naciones Unidas, sino los Tratados Internacionales a favor de los Derechos Humanos, con que se cuenta para la protección y defensa de éstos. La protección de los Derechos humanos durante mucho tiempo le correspondió a la función interna del Estado, y cuando éste adquirió obligaciones internacionales, su cumplimiento también fue asumido por él. Existieron varios mecanismos de protección de los Derechos humanos que nacieron de las regulaciones interestatales, que garantizaron derechos reconocidos en favor del hombre, como la lucha contra la esclavitud y trata de gente de color, la protección diplomática, la protección de minorías étnicas, resultando muy reducido su alcance.

Sin embargo, el carácter universal que habían adquirido los Derechos humanos hizo sentir a sus defensores que la protección de los mismos no debía quedar limitada por fronteras nacionales, ni por ideologías y voluntad de los gobernantes, por lo cual se manifestó la idea de crear un sistema global de protección internacional de los Derechos humanos.

Con fundamento en las facultades que atribuye la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social, se integró en 1946, la Comisión de Derechos humanos, con el propósito de elaborar un documento que precisara los derechos humanos, con especial énfasis de hacer admitir un mecanismo internacional para su salvaguarda.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos; conteniendo un vasto catálogo de derechos de libertad. Así tenemos entre otras regulaciones las siguientes:

-Declaración Universal de Derechos Humanos.

-Carta Africana sobre Derechos Humanos de los Pueblos (Carta de Banjul). Aprobada en Africa el día 27 de julio de 1981.

-Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre. Aprobada en la Novena conferencia internacional americana en Bogotá, en el año de 1948.

Tratados cuya vigencia y aplicación a permitido tener una mejor perspectiva de lo que son los Derechos humanos y la garantía de que goza la persona como ser libre, con derecho a vivir dentro de la sociedad, sin distinción de su sexo, raza, color de piel, creencia, educación, profesión etc:

b)La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Los derechos humanos son facultades individuales y sociales que se fundan en las exigencias propias de la naturaleza humana, relacionadas con la protección, conservación, desarrollo e integridad de la vida, tanto en sus aspectos físico, psicológico e intelectual; los rasgos distintivos de los derechos humanos son su universalidad, pues pertenecen a todas las personas, sin importar sexo, edad, posición social, raza, creencia religiosa o condición económica, son limitados debido a que sólo llegan hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

Son inalienables en tanto no pueden perderse o transferirse por voluntad propia porque inherentes a la idea de dignidad del hombre, en su concepto actual la protección de los derechos fundamentales se formaliza en garantías específicas en la legislación de los países, a partir de la época moderna no obstante en los textos de derecho

positivo de la edad media se mencionan claramente múltiples principios básicos, que constituyen antecedentes incuestionables de la salvaguarda de lo derechos humanos.

En 1789 durante la revolución francesa se aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y Siete del Ciudadano que reconocía los derechos del ser humano por el simple hecho de serlo concediéndoles además el carácter de universales.

El individualismo fue la corriente de pensamiento que fijó las bases de una nueva relación entre el poder público y los gobernados; antes de que esté avanzara, los gobiernos eran monárquicos, autocráticos, centralizados y despóticos a tal grado, que la libertad personal estaba a merced del rey, a partir de las nuevas reglas el poder público entonces poder real, debería respetar y consagrar en leyes vigentes los derechos humanos de libertad, propiedad y seguridad jurídica.

Los grandes pensadores que dieron sustento ideológico a la revolución francesa en Europa y a la evolución del individualismo en todo el mundo occidental, como Hobbes, Locke, Rousseau y Montesquieu, entre otros, sostenían la existencia de normas de Derecho Natural que ser reglas de existencia previa a la de cualquier configuración política, formaban los derechos inherentes al hombre, era el principio de los tiempos del iusnaturalismo racionalista, que pugnaba por el acotamiento del poder público y la afirmación del individualismo.

El siglo XIX abrió la brecha hacia las libertades humanas pues al conseguirse la abolición de la esclavitud, se reconocieron los derechos fundamentales de corte liberal en la mayoría de los Estados democráticos.

Más adelante, las dos guerras mundiales del siglo XX unieron a las naciones en una corriente de repudio y condena total a cualquier acto que atentara contra la dignidad humana.

Esa convicción propició el consenso internacional sobre los derechos humanos, mismo que se reflejó en la Declaración Unoiversal de Derechos Humanos de 1948.

A partir de ese momento inició la época moderna de protección de los derechos fundamentales, cuyo sustento estaba en el contenido de la Carta de San Francisco, dos años antes, en 1946, el Consejo Económico y Social de la ONU creó la Comisión de Derechos de la Organización, instancia que redactó la Declaración Universal de Derechos aprobada en 1948.

Posteriormente, esa misma Comisión buscó complementar el contenido de la Carta Internacional de los Derechos Humanos, para lo cual elaboró y logró la aprobación de dos nuevos instrumentos internacionales en 1996: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El valor y alcance de esos instrumentos internacionales, así como de todos los que posteriormente se han aprobado sobre la materia, consiste en que su contenido se vuelve obligatorio para los países que ratifican; entre ellos México con lo que quedan comprometidos no sólo a promover y respetar los derechos humanos, sin incluir en sus respectivas legislaciones mecanismos jurídicos que garnticen su vigencia y eficaz realización.

En México los Derechos Humanos también cuentan con antecedentes que remontan su historia a cinco siglos al inicio de la época colonial, Fray Bartolomé de las Casas planteó en España el problema relativo a la condición jurídica de los indígenas,

el sacerdote sostuvo ante la corona española; ocupada por Fernando de Aragón e Isabel de Castilla, la necesidad de reconocer a los habitantes de los nuevos territorios como personas y por tanto, capaces de gozar de todas las libertades individuales que se reconocían a los ciudadanos españoles.

En la época Independiente, México declaraba y reconocía los derechos fundamentales, entre otras declaraciones figura el de Miguel Hidalgo y Costilla del 6 de diciembre de 1810 mediante el cual declaró la libertad del hombre, prohibió la esclavitud y suprimió el pago de tributos a cargo de los indios.

Los Sentimientos de la Nación, de José María Morelos y Pavón, promulgados el 14 de septiembre de 1813, proclamaban el principio de igualdad al prohibir la esclavitud, consagrar el derecho de propiedad y erradicar la práctica de la tortura.

La Constitución de Apatzingán de 1814 consideraba la igualdad, la libertad, la seguridad jurídica y la propiedad privada, el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824 se refería a la administración de la justicia y establecía las garantías de igualdad y de no retroactividad de la ley.

Posteriormente, las leyes constitucionales de 1836 reconocían de una manera particular, detallada, las garantías de seguridad jurídica, además de los derechos de propiedad y la libertad de expresión en materia de ideas políticas.

En 1847 el Acta de Reforma consagró las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad para todos los habitantes de la República, además de que consiguió la institución del Juicio de Amparo a través del voto de Mariano Otero; aparece el primer antecedente de un Ombudsman mexicano; a instancias de Ponciano Arriaga, el Congreso de San Luis Potosí creó la Procuraduría de los Pobres una

institución que buscaba contra restar las condiciones ante las instituciones y sus representantes.

La Constitución de 1857 no sólo reconoció los derechos humanos sino que consagró su protección en sus primeros 29 artículos, posteriormente en 1917 la nueva Carta Magna plasmó los mismos derechos fundamentales que consideró la de 1857, pero además garantizó los derechos sociales siendo la primera ley superior del mundo en alcanzar ese nivel de salvaguarda.

Ya en épocas recientes se puede señalar la creación de la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León en enero de 1979, la Procuraduría de Vecinos de Colima de 1983, la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM creada en 1983, la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca de 1986 y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos de 1989.

Todas estas instancias surgieron con un propósito común: salvaguardar y garantizar el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos, quienes demandaban el establecimiento de una sociedad más justa e igualitaria; con estos mismos principios, como parte de la estructura de la Secretaría de Gobernación en 1989 fue creada la Dirección General de Derechos Humanos, encabezada por el licenciado Luis Ortiz Monasterio a quien sustituyó posteriormente, el doctor Jorge Carpizo Mac Gregor. La Comisión Nacional de Derechos Humanos fue elevada a rango constitucional por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, cuyo fundamento jurídico se establece en el Artículo 102 Constitucional, apartado B, que da origen a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a su Reglamento Interno.

De esta forma surge como un organismo descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonios propios que tiene como objetivos fundamentales la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano.

c) Legislaciones específicas (federales y locales)

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo público autónomo que conoce de quejas contra actos administrativos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos por servidores públicos del gobierno local, orienta jurídicamente a los interesados en caso de que el asunto planteado no sea de la competencia, promueve a través de diversas autoridades instituciones y organismos, la cultura de los derechos humanos, formula propuestas que den solución a problemas que afectan los derechos humanos de grupos vulnerables de la sociedad.

Está contra los abusos de autoridad, negligencia y la corrupción de los servidores públicos, contra cualquier conducta de éstos contraria a la Constitución, las leyes los reglamentos y cualquiera otros ordenamientos jurídicos.

C. Instituciones Defensoras de los Derechos Humanos en México.

La sociedad es considerada como la condición para que el hombre exista como tal, no obstante la sociedad personificada en los titulares que detentan el poder han llegado a negarle la vida; y es precisamente esta situación, la que ha provocado que desde la antigüedad se hiciera una reflexión sobre las facultades del individuo, en este

caso el gobernado, como ser humano libre, las cuales deben ser respetadas por la propia sociedad y a las que la autoridad le sea legítimo, originando la creación de un Derecho protector de esas garantías fundamentales.

De lo que resulta evidente que la necesidad de crear instituciones defensoras de los derechos del hombre es legítima, ya que no debe ser despojado de esos determinados derechos que posee por ninguna causa.

En este orden de ideas se encuentra el origen de la doctrina que afirma la existencia de los derechos humanos incondicionales e inviolables; derechos que no podrían existir si el orden jurídico del Estado no estuviere limitado por un orden suprapositivo; si por el contrario se considera a los Estados como el orden jurídico supremo, por lo cual los derechos humanos serán difíciles de modificar, pero nunca podrá decirse que son inviolables.

La preocupación por la protección de los derechos y libertades primarias del ser humano, revela la opinión de que la salvaguarda y efectividad de los derechos del hombre es asunto de suprema importancia, y que por lo tanto, no debe ser confiado solamente a los Estados, sino que además, debe estar protegido por una jurisdicción superior, una jurisdicción internacional que podría ser la de las Naciones Unidas que se encuentran por encima del Estado Mexicano.

Motivo por el que existen la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las Comisiones de Derechos humanos Estatales (locales) , así como la Carta de las Naciones Unidas, que contempla la declaración universal de los Derechos Humanos; sumado a ello los diversos tratados internacionales de los que se ha dado ya una semblanza con antelación.

a) La figura del Ombudsman.

Las raíces de la figura del Ombudsman se encuentran en los países escandinavos donde el Parlamento, que cerraba sus puertas durante la época de invierno, delegó en esta institución la tarea de velar porque la administración pública ofreciera un adecuado servicio a la ciudadanía.

Años después, al momento de su transición política, España adoptó la institución en la Constitución Política de 1978, agregándole a la clásica figura administrativa un carácter constitucional, a partir de esta nueva definición, la función del ombudsman consiste en proteger los derechos del ciudadano.

La influencia escandinava y española empezó a sentirse en América Latina a inicios de la década de los años ochenta, Guatemala se convirtió en el primer país de la región en incluir la figura bajo el nombre de Procurador de los Derechos Humanos, desde ese momento prácticamente un ombudsman nacional por año ha nacido en el continente con denominaciones tan variadas como Defensor de los Habitantes, Procurador o Comisionado de Derechos Humanos pero bajo el mismo concepto español.

Todo lo que se necesita para iniciar la actividad del Ombudsman es una queja, los individuos agraviados por una autoridad o servidor público, deberán acudir ante él quién tiene la tarea de solucionar adecuadamente el caso, siempre y cuando la queja esté respaldada por un interés que verdaderamente se vea afectado y se encuentre dentro de la competencia asignada a esta Institución.

Los individuos tienen derecho a saber como el gobierno y su aparato administrativo manejan sus asuntos, de igual manera poseen el derecho a criticar o a inconformarse cuando no estén de acuerdo.

Las personas afectadas en su esfera jurídica cuentan con diversos recursos jurídicos, desde luego no están obligadas acudir al Ombudsman, pero acuden a este organismo por considerarlo imparcial intermediario que puede auxiliarles en la resolución de sus problemas administrativos.

Por otra parte, los órganos administrativos pueden elegir entre ayudar o no al Ombudsman en la realización de sus investigaciones, finalmente sus recomendaciones no son coercitivamente impuestas; pues se puede optar entre aceptarlas o rechazarlas aunque generalmente son aceptadas porque ellas se basan en objetivas investigaciones, además de que las mismas oficinas públicas se cuidan para no caer en desprestigio y ante tal situación, prefieren corregir sus errores.

El Ombudsman es un funcionario cuya actividad principal es la de atender quejas en contra de la administración pública; " es un funcionario con jurisdicción nacional, regional, general o especializada, que tiene el encargo de cuidar a solicitud de los particulares, que la acción de las autoridades particularmente de las gubernativas, sea no solamente legal sino razonable oportuna, justa, humana".²¹

Es independiente , imparcial y de rápido acceso, con la función de recibir e investigar quejas individuales de abusos burocráticos, él informa sobre sí mismo y puede publicar sus resultados, sin embargo no tiene poder para modificar o revocar decisiones administrativas; las características del ombudsman son: independencia, imparcialidad, autonomía, carácter no vinculatorio de sus resoluciones y auctoritas (aun

²¹ CARRILLO FLORES, Antonio. La Constitución La Suprema Corte y los Derechos Humanos, México, Porrúa, 3a. edición, p.279.

cuando las recomendaciones que emite no se hallan investidas de imperio, sin embargo gozan de prestigio; este es más bien un poder moral y no legal).

El tipo de recomendación que emite es un recordatorio en el cual tiene la misión de persuadir al funcionario a que rectifique algún caso indecuadamente tratado por él; consiste en enviar al funcionario un escrito en donde explica cuáles son las ilegalidades o irregularidades descubiertas y porqué se consideran como tales; generalmente el recordatorio conlleva una admonición para advertir que el caso no finaliza con el recordatorio pues si se repite puede convertirse en acusación penal contra el funcionario reincidente.

El Ombudsman no dará curso a una reclamación cuando la considere dentro de estos supuestos: si se encuentra fuera de su competencia, si la queja se presenta después de seis meses posteriores a la fecha en que el quejoso tuvo conocimiento del acto lesivo, a no ser que dicha tardanza sea justificada.

Si el quejoso no demuestra un interés personal y directo, si la reclamación es frívola o ha sido interpuesta de mala fe.

El Ombudsman es un cargo previsto en la Constitución o por acción de la legislatura o por el parlamento, que encabeza un funcionario público de alto nivel, el cual debe ser independiente y responsable ante la legislatura, cuya labor consiste en recibir las quejas provenientes de personas agraviadas en contra de oficinas administrativas, funcionarios y empleados de la administración pública o bien, que actúen por moción propia y quien tiene poder para investigar, así como para recomendar acciones correctivas y publicar informes.

Las recomendaciones que emite adoptan la forma de sugerencias, advertencias, recordatorios, amonestaciones, críticas u opiniones; característico de todas ellas es la

carencia de potestad coercitiva directa; se sustenta sin embargo, en la auctoritas de quien ostenta el cargo, es decir, en su probidad, prestigio intelectual y moral, en su imparcialidad política, en una palabra en la responsabilidad y honorabilidad que le profesa la comunidad con quien convive.

b)La Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Esta integrada por un Presidente, un Consejo, la Dirección General de Coordinación de la Presidencia, Contraloría Interna, Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones, Secretaría Técnica del Consejo, Secretaría Ejecutiva, Visitadores, Dirección General de Quejas y Orientación, Dirección General de Administración y la Dirección General de Comunicación Social.

Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano; conocerá de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública o en los órganos de procuración y de impartición de justicia que ejerzan jurisdicción federal o local.

Los procedimientos que se sigan deberán ser ágiles y expeditos y estarán sujetos solo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; se seguirán además de acuerdo con los principios de buena fe, concentración y rapidez y se procurará en la medida de lo posible el contacto directo

y personal con quejosos, denunciantes, autoridades o servidores públicos, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

La protección y defensa de los derechos humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de la República.

Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados para que , en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender en contra de actos u omisiones competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de derechos humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

La ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992 señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cuyo objetivo esencial es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Sus atribuciones son de recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos, conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

- a) por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal,
- b) cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen

infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les corresponden en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

También esta facultada para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, conocer y decidir en última instancia las inconformidades que presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas.

Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos estatales de derechos humanos, procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado.

Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país, proponer a las diversas autoridades del país, de acuerdo a su competencia, que promuevan cambios o modificaciones de disposiciones legislativas, reglamentarias, así como de prácticas administrativas para una mejor protección de los derechos humanos.

Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones o acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.

Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional, elaborar y ejecutar programas preventivos, supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

Cualquier persona puede denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional, ya sea personalmente o por medio de un representante para presentar su queja, así como por teléfono, fax o internet.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos pueden ser denunciados por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad. Asimismo las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas tienen la facultad para acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y notificar violaciones de derechos humanos de personas que, por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectividad de presentar quejas de manera directa.

Una vez recibida la queja en la CNDH, se le asigna un número de expediente y la Dirección General de Quejas y Orientación la turna de inmediato a la Visataduría General correspondiente para los efectos de su calificación, que puede ser:

- Presunta violación a derechos humanos.
- No competencia de la CNDH para conocer de la queja y con la necesidad de realizar orientación jurídica.
- Acuerdo de calificación pendiente, cuando la queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios o que sea confusa.

Durante la fase de investigación de una queja los visitadores responsables del caso, apoyados por especialistas en diversos campos científicos, realizan una minuciosa investigación para analizar los hechos, argumentos y pruebas y determinar si una autoridad o servidor público ha violado los derechos humanos de una persona, al incurrir en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas;

concluido este procedimiento y en caso de comprobarse violación de derechos humanos, y no es posible llegar a la amigable composición, se emite una Recomendación la cual contiene:

- Descripción de los hechos violatorios de los derechos humanos.
- Enumeración de evidencias que demuestran violación.
- Descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.
- Observaciones, administración de pruebas y razonamientos lógico-jurídico y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada.
- Recomendaciones específicas, que son las acciones solicitadas a la autoridad para efecto de reparar la violación a derechos humanos y sancionar a los responsables.

Cuando la Recomendación ha sido suscita por el Presidente de la CNDH, se notifica de inmediato a la autoridad o servidor público a la que va dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su debido cumplimiento, posteriormente se da a conocer a la opinión pública a través de la Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Una vez expedida la Recomendación, la competencia de este Organismo en dar seguimiento y verificar que se cumpla en forma cabal, en ningún caso tendrá competencia para intervenir con la autoridad involucrada en una nueva o segunda investigación, formar parte de una Comisión Administrativa o participar en una Averiguación Previa sobre el contenido de la Recomendación.

CAPITULO III. EL DERECHO ELECTORAL COMO UN DERECHO HUMANO Y SU JUSTIFICACION DE DEFENSA.

A.El Derecho Electoral como un Derecho político mexicano.

B.La realidad política y sus repercusiones en el aspecto electoral.

C.El respeto al Derecho Electoral como premisa para un desarrollo social integral en México.

A.El Derecho Electoral como un Derecho Político Mexicano.

Como consecuencia de la Revolución Francesa, la Asamblea Nacional Constituyente de Francia adoptó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano el 26 de agosto de 1789, misma que fue aceptada por el Rey Luis XVI el 5 de octubre del mismo año. A partir de esta Declaración, el derecho constitucional se ha venido desarrollando tomando como base dos principios:

1.-El reconocimiento jurídico, por parte de la autoridad (Estado), de determinados derechos considerados como fundamentales a favor de los individuos; y

2.-El establecimiento del poder público bajo la teoría de la división de poderes. "Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni determinada la separación de poderes, carece de Constitución", reza el artículo 16 de la citada Declaración. Como consecuencia, estos principios se han visto reflejados en las Constituciones modernas como la parte dogmática y la parte orgánica, sin que la Carta Magna Mexicana sea la excepción.

La parte dogmática contiene los derechos fundamentales de los individuos, y a los que obliga a la autoridad a respetar; la segunda, es decir la parte orgánica, es la que consagra la teoría de la división de poderes, es decir, el poder público dividido en poder legislativo, ejecutivo y judicial.

En este contexto, la Constitución Mexicana ha establecido los derechos fundamentales en diversos artículos a lo largo del documento, los cuales conocemos como garantías individuales, garantías sociales, derechos políticos y derechos político electorales.

Ha quedado dicho que en el Derecho público, el término garantía se utiliza a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, surgida en la Revolución Francesa; para identificar los derechos jurídicamente establecidos de que disponen los gobernados desde el momento de su nacimiento; derechos que la autoridad tiene la obligación de asegurar, proteger y tutelar, velando siempre por su vigencia.

En caso contrario, es decir, en la hipótesis de que esos derechos sean desconocidos o violados por la propia autoridad, el orden jurídico se encuentra estructurado de tal manera que el individuo tiene a salvo el derecho de solicitar su respeto a través de los medios procesales correspondientes, en especial del Juicio de Amparo.

Por lo que se refiere a los sujetos que intervienen en la relación jurídica de las garantías individuales, lo constituyen los individuos y la autoridad. Los individuos en su carácter de persona física o de persona moral, es decir, todo sujeto que sea susceptible de ser perjudicado por actos de autoridad (unilaterales, coercitivos e imperativos) que violen o lesionen, por intención, omisión, desconocimiento o por imprudencia, los derechos expresamente establecidos en la Constitución como garantías individuales y, las autoridades en su función de imperio, es decir, como representantes del Estado.

Como se observa, el respeto a las garantías individuales genera una relación jurídica de derecho público entre el gobernado (persona física o persona moral) por una parte, y el gobernante (autoridad) por otra. En esta relación se establecen derechos para el gobernado y obligaciones para el gobernante. Sin embargo, los derechos que son a favor del gobernado no son absolutos o ilimitados, sino que para cada uno de

estos derechos la propia ley establece limitaciones, que tienen como sustento el bien de la sociedad, es decir, el bien común.

a) Los Derechos políticos inherentes a la persona.

Los derechos políticos se remiten al Derecho constitucional, otros a Derechos cívicos y otros más a derechos de los ciudadanos. Sin embargo, no es posible negar su existencia en nuestro sistema jurídico, sobre todo si consideramos las importantes modificaciones constitucionales y legales que relacionadas con el tema, han sido publicadas en México a partir del 22 de agosto de 1996. Esta reforma, como es de todos conocido, alcanzó tanto el ámbito federal como el de las entidades federativas.

Sobre el particular, no hay duda que los derechos políticos son derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, a favor de los individuos o de los ciudadanos, relacionados directa o indirectamente con el estado en el ejercicio de su función política. En este sentido pues, los derechos políticos en general, son los que establecen los artículos 5o. párrafo cuarto, 6o., 7o., 8o., 9o., 14, 17, 30, 34 a 41, 99, 105, 116, 122, 130 incisos e) y d), entre otros. Artículos en los que encontramos diversas limitaciones que deben ser obedecidas cuando se hagan efectivos estos derechos, ya sea como individuos o como ciudadanos. Por ejemplo citaré el artículo 8o., que establece:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el derecho de petición siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de este derecho los ciudadanos de la república”.

b) Los Derechos político electorales de los ciudadanos.

Desde un punto de vista general, el hombre por su propia naturaleza posee los atributos de dignidad, libertad y sociabilidad. En base a ellos, durante su existencia busca su realización o perfección, tanto en lo individual como en lo colectivo. En este contexto, el hombre se fija propósitos, objetivos y metas que pretende alcanzar a través del tiempo y de llevar a cabo determinadas actividades en la realidad.

Como consecuencia, los ordenamientos jurídicos que integran el derecho tengan especial cuidado en reconocer, proteger y salvaguardar los derechos fundamentales que permitan una cierta esfera en la que el individuo tenga la posibilidad de alcanzar o lograr sus propósitos, objetivos y metas mediante las cuales realice. Son de tal importancia estos derechos, que son reconocidos en la norma suprema como fundamentales, y que sin ellos el hombre no podría vivir con dignidad, libertad y sociabilidad.

Entre estos derechos se encuentran los político electorales del ciudadano; no sólo en nuestro sistema jurídico, sino también en los instrumentos jurídicos de carácter internacional, mediante los cuales la persona como ciudadano, tiene derecho a participar en la configuración de una sociedad constituída como una comunidad política dentro de un estado de derecho (*ubi societas ibi jus*), donde hay una sociedad allí hay derecho.

Con la enunciación que precede, se demuestra que toda sociedad indubitablemente debe ser organizada por el Derecho, en caso contrario encontraríamos la presencia de una inaplicación de los fines que persigue el hombre y que son los que lo llevarían a realizarse como persona con dignidad, libertad y

sociabilidad. De ahí que el hombre sea el creador del Derecho y éste del Estado, como el orden racional mínimo indispensable para alcanzar los fines valiosos humanos; en el que se logre una convivencia sana entre gobernados y entre éstos y los gobernantes; donde se haga propicia la conciliación de intereses de la población.

En este orden de ideas, por Estado de Derecho se entiende a la sociedad política organizada jurídicamente, en la que la actividad de sus autoridades se encuentra sometida a normas preestablecidas que tienen como base de sustentación el Orden Constitucional.

Por lo que se refiere a la relación existente entre los derechos político electorales y el estado de derecho, podemos asegurar que se trata de una relación indisoluble entre la sociedad, el orden jurídico y el Estado, pues es a través de los derechos político electorales como se conforma la Institución Electoral, se designa la forma de su gobierno y se elige a las autoridades de los poderes públicos, las cuales por medio de sus actos, representan al Estado en su funcionamiento, es decir, en sus actividades de carácter legislativo, ejecutivo y judicial.

Con motivo de lo anterior, y considerando que el fin de este trabajo de investigación es el de dejar una visión más clara de lo que se expone, y que en el caso concreto es el entender qué son los derechos político electorales de los ciudadanos, éstos pueden definirse como sigue:

Son los derechos fundamentales pertenecientes a la rama del derecho público, reconocidos constitucionalmente a la persona como ciudadano, ya sea en lo individual o en lo colectivo, para que dentro de un estado de derecho, participe con la representación de la soberanía del pueblo y de manera democrática, en la renovación del poder público.

Tales derechos generan una relación de Derecho Público en la que intervienen la persona como ciudadano, el Estado y sus órganos de autoridad. En cuanto al primer caso se encuentran los ciudadanos, los partidos o agrupaciones políticas y los candidatos. En el segundo, el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los derechos político electorales de la persona como ciudadano, que son los de interés primordial, según sea el caso son:

- Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular;
- Asociarse para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- Afiliarse a los partidos o agrupaciones políticas;
- Reunirse con fines políticos;
- Formular peticiones políticas a las autoridades correspondientes, y
- A la administración de justicia electoral.

En nuestro país, los derechos político electorales a que hemos hecho referencia lo tienen los ciudadanos que reúnan las siguientes características:

- La ciudadanía mexicana;
- Haber cumplido 18 años;
- Tener un modo honesto de vida;
- Estar inscrito en el Registro Federal de electores;
- Aparecer en el padrón electoral;
- Contar con la credencial para votar;
- Aparecer en la lista nominal de electores.

Sin embargo, los derechos político electorales no tienen el carácter de absolutos o ilimitados, sino que se establecen limitaciones que tienen como base de sustentación

el bienestar general a toda facultad corresponde una obligación. En este contexto es importante señalar que donde se encuentra el derecho deberá establecerse la limitación.

En el caso de los derechos político electorales dichas limitaciones deben establecerse en la propia Norma Suprema, con independencia de que existan en otros artículos diferentes a los que expresan el derecho, siempre y cuando se cumpla con el requisito legal de que como estos derechos tienen el carácter de fundamentales y que por ello se encuentran en la Constitución, las limitaciones deberán señalarse en la propia Carta Magna.

c) El marco Constitucional de los Derechos electorales.

Las fuentes principales de los derechos políticos electorales la encontramos en la Legislación escrita, en este caso en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como consecuencia, los derechos políticos electorales se consideran como derechos fundamentales del ciudadano, en este sentido, garantías individuales, garantías sociales y derechos políticos gozan de la misma jerarquía, toda vez que son derechos reconocidos Constitucionalmente, de ahí que la fuente generadora de los derechos electorales (político electorales) sea la Constitución como Norma Suprema del sistema jurídico mexicano.

Pero además con fundamento en la primera parte del artículo 133 Constitucional, los tratados internacionales signados por México también se consideran como fuente de los Derechos político electorales. Así reza el artículo 133:

ARTICULO 133

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos Los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Sentado lo anterior, en el caso que ocupa, la reglamentación la encontramos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional; en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal; en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, y en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que toca a la Constitución en particular, goza de los principios de supremacía y de rigidez constitucional, valga la expresión; porque en la Constitución se encuentra depositada la soberanía de su titular que es el pueblo y que de acuerdo con el significado de la palabra soberanía, ésta y supremacía resultan sinónimos. Pero además, con base en el artículo 133 (citado con antelación) de la propia norma, la Constitución es la norma fundamental de nuestro sistema jurídico, de la cual devienen las Leyes Específicas de la materia.

De ahí que tenga el carácter de suprema; aunado ello a que es rígida porque para su reforma o adición, se requiere de la participación de un órgano especial, que en nuestro sistema es el Constituyente Permanente, integrado por el Congreso de la Unión

y las Legislaturas de los Estados, de conformidad con el artículo 135 del propio ordenamiento jurídico.

Consecuentemente, al encontrarse los derechos políticos electorales como derechos fundamentales en la Constitución, éstos de manera inmanente se encuentran investidos de los principios de supremacía y de rigidez constitucional. Supremacía porque la Constitución es obra de la soberanía depositada en el pueblo y en este supuesto, quien atente contra los derechos político electorales, atenta contra la Norma Suprema. Por lo que respecta a la rigidez constitucional, para que los derechos político electorales puedan ser reformados o adicionados se requiere de la participación de los órganos ya mencionados, de conformidad con lo vertido por el artículo 135 de la propia Constitución.

Los derechos político electorales no se obtienen por el hecho de nacer, sino que se necesita satisfacer ciertos requisitos biológicos y legales, es decir, no tienen centro de imputación al individuo, sino a la persona como ciudadano. Para proteger estos derechos político electorales, las formas, medios y procedimientos se establecen en la propia norma suprema. En este rubro, si tratamos de derechos fundamentales, se torna obvio, por principio de juridicidad, que las formas, medios y procedimientos, se encuentran en la misma Constitución, pues los derechos a garantizar se encuentran establecidos con la misma jerarquía. En esa virtud, tanto los derechos político electorales como las formas de protección, gozan del grado de supremacía. En efecto, el artículo 41, fracción IV, establece:

ARTICULO 41.- Fracción IV.:

“Para garantizar los principios de Constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación, en los

términos que señale esta Constitución y la ley, dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución”.

Por su parte el artículo 99 del citado ordenamiento legal, establece como máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la federación, al Tribunal Electoral, con excepción de lo dispuesto por la fracción II del artículo 105 Constitucional. Asimismo, establece la estructura, organización, funcionamiento y competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, el artículo 40 de la Constitución Federal dice que: Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados Libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

En base a este artículo, nuestra forma de gobierno, además de ser una República representativa y democrática, se encuentra organizada en una federación con independencia de antecedentes históricos en los Estados Unidos y de la doctrina creada por dicho sistema, identificándose que existen dos ordenes como fuentes de autoridad: los órganos centrales por una parte, a los que se han llamado poderes federales, y por otra parte los Estados miembros. Ambas fuentes de autoridad conforman lo que constitucionalmente denominamos Estados Unidos Mexicanos. En este sentido encontramos una Constitución Federal y las Constituciones de los Estados,

las cuales en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal, según dispone el artículo 41 Constitucional.

De ahí que se reconozca que los Estados carecen de soberanía y que en su lugar disponen de la autonomía, que significa precisamente la facultad de darse sus propias normas, culminantemente su Constitución Federal. Por lo que es menester decir que hay determinadas obligaciones impuestas por la Constitución Federal a las Constituciones Estatales, como ejemplo tenemos, que deberán establecer la misma forma de gobierno, los derechos fundamentales, la división de poderes, etcétera.

En resumen, los derechos político electorales son facultades que tienen un sector de la población denominados ciudadanos, para acceder dentro de un sistema democrático, en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país y para elegir periódicamente, en elecciones auténticas, conformando de esta manera la voluntad del Estado. Así, con la intención de enmarcar la naturaleza de los derechos políticos electorales y la naturaleza propia del derecho electoral, se afirma:

- 1.- Que son verdaderos derechos subjetivos públicos ejercitados frente al Estado mismo.
- 2.- Que de acuerdo al ámbito de validez de la norma que los contiene, son de naturaleza permanente, pero de ejercicio temporal.
- 3.- No son derechos subjetivos originarios, sino que se conceden únicamente a un sector de la población que cuenta con una cualidad jurídica concreta, la ciudadanía.
- 4.- Son derechos contemplados en la Carta Magna Mexicana.
- 5.- A nivel de derecho internacional público diversos textos obligatorios para nuestro país consideran a los derechos político electorales como derechos humanos.

B.La realidad política y sus repercusiones en el aspecto electoral.

A partir de la Revolución francesa se establece el Estado Moderno, que bajo el principio de legalidad ha regulado la transmisión del Poder, estableciéndose y consiliándose, hasta nuestros días el régimen de Partidos, el Parlamentario y la División de Poderes, que en cada latitud adquiere un carácter peculiar; de esta manera, a través de los Partidos Políticos los ciudadanos acceden al Poder Parlamentario, mediante diversos sistemas de elección popular, cumpliéndose de alguna manera las bases del Contrato Social a través de elegir popularmente a sus representantes al Poder Público.

Desde el siglo XVII y hasta nuestros días en Europa y en América se han establecido diversas formas de Elección pero en todo caso la Elección Popular es la piedra angular sobre la que finca el acceso y el ejercicio del poder Público en el Estado Moderno aspectos claves sobre los que se desarrolló el Derecho Electoral.

a)La evolución política-electoral.

El establecimiento de un Régimen Democrático en nuestro país no ha sido una tarea pacífica, ha sido el resultado de luchas internas y externas por lograr en primer término la equidad y la justicia social para el pueblo en su aspecto formal para en un segundo plano trabajar por las vías pacíficas en el constante mejoramiento de las condiciones de vida y del perfeccionamiento de las funciones Democráticas que hemos elegido.

El México prehispánico; las organizaciones políticas anteriores a la llegada de los españoles eran estados Teocrático- Militaristas, no existían procedimientos

democráticos en strictu sensu, sino que eran élites religiosas y militares quienes determinaban la forma de Gobierno e imponían a los gobernantes, en los que el Huehuetlatoni era el centro del poder dentro de Tenahtitlan los cuales guardan una relación actual hacia el Presidencialismo y el Centralismo del Distrito Federal.

Durante la etapa colonial, la forma teocrática continuó siendo básica en la formación del Estado Colonial aunada a la Monárquica también impuesta entonces en la forma de Gobierno y en la elección de nuestros gobernantes no solo se marginó al pueblo, si no que eran Instituciones extrañas totalmente a los habitantes de mesoamérica; de 1535 a 1821 tuvimos más de 60 Virreyes nombrados en Madrid con estancia en el poder de poco más de 3 años.

En el México independiente los antecedentes externos a nuestra guerra de independencia, la revolución francesa, la independencia de los E.U.A. y la Constitución de Cádiz fueron determinantes en la importación de un modelo de Estado en la elección de Representantes o Diputados el establecimiento de las Cortes Generales y elecciones indirectas.

De aquí se desprende "la Constitución de Apatzingán en la cual se establece un Congreso que lo podían integrar personas íntegras y con conocimientos electos por todos los habitantes; a partir de entonces tenemos dentro de nuestra historia avances y retrocesos, lo cual ha influido hasta nuestros días respecto del Derecho Electoral; durante el Imperio de Iturbide se convoca a las Cortes del Imperio, con Diputaciones de tipo clasista".²²

En la Constitución de 1824 se estableció la elección indirecta del Presidente y del Vice-Presidente; en 1836 se establece la Constitución de 7 Leyes centralista, la

²² COVARRUVIAS FLORES, Rafael. La Sociología Jurídica en México. Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2a.edición, 128p.

ciudadanía dependía de la renta anual o capacidad económica de las personas se reconocen los fueros eclesiástico y militar se obliga a la ciudadanía a empadronarse y para poder formar parte del Consejo de Gobierno del Senado y del Supremo Poder Conservador, se establecen requisitos de carácter clasista y sobre esta línea se expide la Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General. Para 1843 se establecen Las Bases Orgánicas a través de las cuales se determina la elección indirecta de los Senadores a través de las Asambleas Departamentales y de la Cámara Baja; los Gobernadores se designan por el Presidente de la República y el Presidente de la República Centralista es electo por las Asambleas Departamentales de carácter clasista, en 1856 se establece el Derecho al Voto a los 18 años para ocupar un cargo de elección popular.

Para 1871 se estableció en la Ley Electoral que la Mesa de Casilla sería presidida por un representante del Ayuntamiento; significativamente Porfirio Díaz Mori en el Plan de Tuxtepec insertó la frase "Sufragio Efectivo. No Reelección" que posteriormente acuña Francisco Ignacio Madero en su libro La Sucesión Presidencial de 1910 la cual ya es una Institución Democrática dentro de nuestro país a partir de entonces algunos de los principales avances en materia electoral son los siguientes:

Madero expidió una Ley Electoral a través de la cual se regula la constitución y el funcionamiento de los Partidos Políticos, los cuales son tratados como sujetos de Derechos la elección es directa en primer grado y se establecen sistemas de calificación electoral dentro de una nueva circunscripción electoral para la República Mexicana; posteriormente Carranza en 1916 en base a la anterior regula que los Partidos Políticos no incluyesen en su denominación alguna referencia religiosa o que

se agrupara en favor de determinada clase social , raza étnica o creencia; se establece la Reclamación como medio de impugnación ante la Autoridad Judicial.

El Constituyente de 1917 expide la Ley Electoral, la cual otorga mayores prerrogativas ciudadanas de ocurrir ante las Cámaras para Reclamar las elecciones de Diputados y Senadores de su municipalidad e impugnar la elección del Presidente de la República; para 1920 se modifica la Ley Electoral estableciendo que las elecciones se celebrarían el primer domingo del mes de septiembre, los Partidos Políticos debían elaborar sus boletas entregarlas a los Presidentes Municipales o las Jefes de Casilla el día de elección, quienes asumían la responsabilidad de que los ciudadanos las utilizaran para sufragar.

Para 1933 se adecua la Ley Electoral para la duración del cargo del Presidente de la República y de Senadores a 6 años como edad mínima para ser Senador la de 35 años, la no reelección del Presidente de la República de manera definitiva y para los Senadores de manera interrumpida a un período de 6 años; en 1946 se modifica la Ley Electoral que sustituye las anteriores permite la interposición de recursos por parte de los ciudadanos al considerarse afectados en sus intereses el Estado regula las elecciones se establece el registro de los partidos Políticos Organismos Electorales, la Comisión de Vigilancia Electoral y un sistema de Calificación.

En 1951 se expide una Ley Electoral en la que se otorgan mayores atribuciones a los Partidos Políticos, vigilancia en el proceso electoral, el derecho al voto era a los 21 años y se era casado a los 18; en 1954 se otorga el Derecho al Voto a la mujer mexicana; durante esa época y hasta 1977 los partidos Políticos fueron asumiendo mayores prerrogativas los medios de impugnación de los ciudadanos y de los partidos se resolvía a través de instancias administrativas y en última instancia en el Colegio

Electoral y en la Cámara de Diputados la mayoría de edad se adquiere a los 18 años como respuesta a los jóvenes que deseaban mayor participación política, a raíz de los hechos de 1968 en la ciudad de México.

Para 1977 se elabora la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, en el cual se establecen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público con derechos a participar en elecciones Estatales y Municipales se reglamenta todo el Proceso Electoral y los Medios de Impugnación; en 1981 se reforma el artículo 60 Constitucional en el sentido de que los 100 Presuntos Diputados del Colegio Electoral fueran propuestos por los partidos Políticos que en 1987 se vuelve a modificar para establecer que el Colegio Electoral de cada Cámara será integrado por todos los Diputados y Senadores que se presuman electos.

El sistema de calificaciones es mixto en virtud a que se integra por la auto-calificación como por diversos recursos del contencioso electoral; a partir de 1987 se inicia el proceso por una mayor autonomía en el Derecho Electoral otorgándoles mayores atribuciones a los Organismos Electorales la Comisión Federal Electoral las Comisiones Locales Electorales, los Comites Distritales y las Mesas Directivas de Casilla existían dos instancias electorales la Comisión Federal Electoral y las Mesas de Casilla; finalmente se establecen las bases para el primer Tribunal Especializado en Recursos de Materia Electoral, además, proliferan los medios de Impugnación ciudadana y de partidos.

Se establece el Tribunal Contencioso el cual se integraba por siete Magistrados numerarios y dos supernumerarios los cuales debían ser abogados e imparciales, sin embargo el Congreso de la Unión debió elegirlos en el mes de mayo anterior a la elección a propuesta de los Partidos Políticos; sus atribuciones principales eran de

conocer toda controversia electoral tanto de caracter administrativo como de judicial no obstante, la calificación final recaía en los Colegios Electorales formados por cada Cámara, conocía de los Recursos de Apelación y Queja, que eran los de mayor jerarquía; posteriormente cambia de nombre a Tribunal Federal Electoral y en las reformas de 1996 adquiere el nombre a Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; que es un organismo especializado y la máxima Autoridad Jurisdiccional Electoral excepto lo establecido en el artículo 105 fracción II y 97 Constitucionales los Poderes de la Unión garantizarán su debida integración.

b) La participación y presencia ciudadana.

El pueblos o los ciudadanos deben determinar quien o quienes serán sus gobernantes porque la soberanía nacional reside en el pueblo todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno (artículo 39 de la Constitución Mexicana); de esta manera se ha decidido constituirse en una República Representativa y Federal resultante del pacto celebrado por los Estados que son Autónomos dentro de su régimen interno el cual tiene por base el Municipio (artículos 40 y 115 Constitucionales).

De está manera tenemos que el pueblo elige a sus gobernantes pero la voluntad popular es la resultante de la voluntades individuales y es únicamente a través de los ciudadanos como se puede ir concretizando la voluntad de los más y de la suma; en esta línea y dentro del Estado de Derecho los ciudadanos cuentan con Prerrogativas determinadas, derechos y obligaciones recíprocas esto es, a los derechos les

corresponden intrínsecamente determinadas obligaciones; el Estado está obligado a realizar las funciones que expresamente le señale la Ley y el ciudadano podrá realizar todo lo que no se encuentre prohibido por la norma; lo que no está prohibido, está permitido; es el axioma del liberalismo político.

Así pues, los ciudadanos para ejercer libremente sus derechos, deben cumplir sus obligaciones no podremos hacer lo que deseemos si no realizamos nuestros deberes y no podemos causar con nuestra conducta un mal a ninguna persona, debemos respetar su vida privada, su libertad y de manera general, nuestra conducta debería ser un ejemplo universal, lo que significa que no debemos dañar la moral pública, asimismo nuestro actuar lo encauzaremos a través de la vía pacífica, por que no podemos violentar la paz social; nuestros derechos que entrañan prerrogativas se insertan en las denominadas Garantías Individuales de nuestra Constitución agrupadas en las categorías de libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

Los derechos de los ciudadanos en México a través de las Gantfías Individuales tienen protegidos sus Derechos Fundamentales, pero ambos conceptos entrañan prerrogativas; así nuestra Constitución establece principalmente las siguientes Perrogativas ligadas de manera directa al Derecho Electoral: la de Igualdad, la de educación de trabajo, de expresar y manifestar públicamente sus ideas, el derecho al voto; y dentro de las obligaciones ciudadanas son: hacer que sus hijos o pupilos acudan a la educación básica elemental, recibir la instrucción cívica y militar que los mantenga en aptitud de sus Derechos Ciudadanos.

En el mismo sentido los ciudadanos de la República, además de las obligaciones anteriores tienen las obligaciones de hacer:

-Alistarse en la Guardia Nacional,

- Inscribirse en el Registro Nacional de Electores,
- La obligación de votar(voto activo) y de ser votado(voto pasivo),
- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, Estado o Municipio donde resida y dentro de este último desempeñar las funciones electorales y las de jurado.

Las obligaciones de no hacer son:

- La aceptación de títulos Nobiliarios y funciones que impliquen algún tipo de sumisión a Gobierno Extranjero sin autorización del Poder Legislativo, excepto Títulos literarios, científicos y humanitarios.
- La prestación de servicios a Gobiernos Extranjeros sin permiso del Poder Legislativo o ayudar a los extranjeros contra el Gobierno Mexicano en cualquier reclamación diplomática.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores pueden ser causa de suspensión temporal o definitiva de los Derechos ciudadanos, es preciso enfatizar, que en los casos de que alguna persona se encuentre sujeta a un proceso criminal, haya sido sentenciado, se encuentre prófugo de la justicia o que judicialmente se declare en vagancia o ebriedad consuetudinariamente, le serán suspendidos los Derechos Ciudadanos.

c)La crisis del sistema político dominante.

El hombre es un ser social que se interrelaciona con otros para resolver sus necesidades y en su constante e interminable actuar, puede realizar conductas

contrarias a la colectividad, entonces su libertad debe enmarcarse dentro de un orden normativo el cual debe hacerse valer a través de un Ente superior.

Quienes dirigen los destinos sociales, a través del estado no pueden realizarlo de una manera ajena a los intereses de los gobernados, deben ejecutar las tareas que beneficien a la mayoría sobre todo a los más necesitados, entonces deben ser gobernantes capaces de enfrentar los problemas de su colectividad, bajo el principio de legalidad mediante el uso del Derecho del voto, la colectividad determinará quién o quienes serán sus dirigentes.

De aquí que el Derecho Electoral, partiendo de su génesis y evolución histórica en nuestro país y como parte del Derecho Público, otorgue a los ciudadanos los instrumentos y las vías adecuadas de participación en los procesos democráticos para el ejercicio libre del voto activo y pasivo de elegir y de ser elegido representante de sus conciudadanos.

d) Los cambios socio-políticos producidos.

La vía política única para la solución definitiva de los conflictos electorales, tradición que se inicia con la Constitución de Cádiz de 1812, se convierte en 1986 en una vía mixta con la aparición del Tribunal de lo Contencioso Electoral; las reformas de 1989-1990 convierten a la autoridad electoral en una autoridad autónoma e independiente, fortalecida constantemente con la configuración de los consejeros magistrados primero, de los consejeros ciudadanos inmediatamente después y luego con la de los consejeros electorales en funciones.

Se fortalece la vía mixta con la creación del Tribunal Federal Electoral el cual conocerá estructura y funciones fortalecidas con la reforma de 1993, con las reformas de 1996 la función jurisdiccional en materia electoral pasa de un organismo jurisdiccional en materia electoral pasa de un organismo jurisdiccional autónomo a un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral y a la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de las acciones de inconstitucionalidad.

En los últimos diez años hemos conocido un nuevo padrón electoral, urnas transparentes, credencial para votar y lista nominal de electores con la fotografía del elector, nuevos principios de igualdad y equidad en el financiamiento público legal a los partidos políticos, figura aparecida desde 1977, así como para su acceso a los medios de comunicación masiva. En suma cada uno de los elementos del proceso electoral y de sus instituciones y procedimientos se ha ido perfeccionando

e) Las restricciones a la Democracia.

En primera instancia se dará un concepto de democracia; no es meramente una forma de gobierno sino también un modo de vida, en este sentido hay por lo menos dos concepciones principales de la democracia como forma de gobierno y como modo de vida; al respecto cabe recordar la tradicional clasificación de las formas de gobierno según el número de personas involucradas en el ejercicio o titularidad del poder político.

Las formas de gobierno incluye a la monarquía o autocracia, la aristocracia u oligarquía, la democracia como forma de gobierno es una clase de régimen político que

deriva su autoridad soberana y la titularidad del poder político de todo el pueblo, no de unos cuantos.

De hecho, la definición etimológica proviene de dos raíces griegas: **demos**: que significa pueblo y **kratos** poder o gobierno, la democracia es el gobierno o poder del pueblo sin embargo, como forma de gobierno se encuentra en una configuración más amplia; como modo de vida por esta razón no debe ser identificada exclusivamente con el gobierno sino además debe involucrar a cualquier organización humana, desde el Estado hasta la comunidad.

En la actualidad se encuentra en la moderna democracia representativa algunos elementos de la antigua democracia directa que representan una devolución de poder del gobierno a la sociedad, tales como; el plebiscito, el refrendo, la iniciativa y la revocación.

El plebiscito es la práctica de someter al pueblo una decisión ya sea pasada presente o futura para que emita su opinión sobre su aprobación o alguna otra consideración; el refrendo o referendum como forma de plebiscito es el ejercicio de presentar al voto popular en una decisión para su ratificación ya sea para aprobar o desecharla, antes de su entrada en vigor, la iniciativa es el procedimiento mediante el cual el pueblo o un número determinado de ciudadanos puede proponer una reforma constitucional o legal, ya sea ésta de carácter total (abrogación) o parcial (derogación) finalmente la revocación es el proceso por el cual el pueblo puede remover o deponer a un representante u oficial electo popularmente antes del término de su período.

El Derecho Electoral conjunto de normas reguladoras de la titularidad y ejercicio del derecho de sufragio, activo, y pasivo de la organización de la elección del sistema electoral de las instituciones y organismos que tienen a su cargo el desarrollo del

proceso electoral y del control de la regularidad de ese proceso y la veracidad de sus resultados.

Participar del poder político directa o indirectamente por medio de sus representantes es y debe ser la principal característica de una democracia, sin embargo la cuestión no es tan sencilla, son muchas las interrogantes que caracterizan a uno de los tantos claroscuros de nuestro mundo en transición.

La democracia; por ende la cultura e instituciones democráticas encaran serias objeciones sobre su vialidad y enfrentan grandes posibilidades de resurgimiento de su vitalidad. Por una parte el dilema de la gobernabilidad y por otra la consolidación en los diferentes procesos de democratización.

Como el término crisis involucra no sólo al problema sino también la solución del mismo las posibilidades de experiencia sobre la innovación institucional y la renovación cultural requieren del reconocimiento de aquellos aspectos que son esenciales.

Por tanto, situamos la discusión en la crisis y el futuro de la democracia algunos de los retos que los gobiernos democráticos conforman son, abolir la concentración del poder en unas cuantas manos, los privilegios cuando son condensados en una pequeña parte de la sociedad producen desigualdad, injusticia y opresión, y evitar que la sobrecarga de demandas exceda la capacidad de respuesta del gobierno ello cuestiona la confianza en los titulares del poder político y la eficiencia de las políticas gubernamentales.

De esta forma la multiplicación de las expectativas y presiones republicanas pueden proporcionar un doble fracaso, la degradación de la legitimidad de la autoridad y la disminución de la capacidad de respuesta del gobierno a las demandas de la sociedad; así mientras que las demandas sobre el gobierno democrático crecen, su

capacidad no sólo se estanca sino también su vialidad es substancial en la actividad gubernamental y un decreto substancial en la autoridad gubernamental.

Es menester que la democracia se puede revitalizar a sí misma a su cultura e instituciones al reexaminar, repensar y revisar sus premisas básicas mediante su fortalecimiento y la señalización de sus valores indudablemente esta transformación requiere del renacimiento del espíritu democrático; empero la tarea no es simple porque la pérdida de confianza en el gobierno destruye las bases de la cooperación social, la resistencia o desobediencia civil debilita la autoridad gubernativa y el exceso de demanda incrementa la actividad gubernamental pero disminuye su efectividad.

“La democracia es una forma de gobierno y una forma de vida en la cual el pueblo puede participar de acuerdo con las reglas del juego en las decisiones colectivas; la participación del pueblo en el poder político es sin duda alguna uno de los principales valores de la democracia”.²³

C.El respeto al Derecho Electoral como premisa para un desarrollo social integral en México.

El Derecho Electoral en sentido amplio es el conjunto de normas que regulan la elección de los órganos representativos en una democracia; en términos descriptivos es el conjunto de normas reguladoras de la titularidad y ejercicio del derecho de sufragio, activo y pasivo de la organización, de la elección del sistema electoral de las instituciones y órganos que tienen a su cargo el desarrollo del proceso electoral y del control de la regularidad de ese proceso y la veracidad de sus resultados.

²³ TOURAINE, Alain. Que es la Democracia. México, Fondo de Cultura Económica, 4 edición, 1999, p.250.

El derecho electoral no es sólo una técnica jurídica al servicio de la democracia también desempeña una función legitimadora, ya que la democracia se afianza precisamente gracias al correcto funcionamiento de los procesos electorales, garantiza la libre competencia y la igualdad de oportunidades en la contienda electoral, así como la finalidad de los resultados producidos en las votaciones.

Para Mario Martínez Silva los derechos políticos "son derechos que tienen los ciudadanos a participar en la integración y ejercicio de los poderes públicos y en general, en las decisiones de su comunidad; son un conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida pública"²⁴.

Se diferencian de los derechos civiles que permiten gozar de autonomía personal frente al Estado y demás personas privadas; los derechos políticos constituyen una relación entre el ciudadano y el Estado son derechos de participación individual y colectiva en la vida política, esto es . en los procesos de formación de la voluntad estatal, su ejercicio trata de influir directa o indirectamente en las decisiones del poder político.

Comprende todos los derechos considerados naturales y los garantizados constitucionalmente, que son inherentes e inseparables a la calidad de ciudadano en una sociedad democrática, que se ejercen frente al gobierno y en el ámbito del Estado y de los que se benefician los individuos por el simple hecho de ser miembros de una colectividad.

Entre los principales derechos políticos se encuentran el derecho al voto y a ser electo, a tener acceso a todos los cargos públicos a dirigir peticiones a los poderes

²⁴ MARTÍNEZ SILVA, Mario. Diccionario Electoral, México, Editorial Instituto Nacional de Estudios Políticos, 1999, p.57.

públicos, a reunirse y asociarse con fines políticos, a formar un partido, a participar en actividades como grupo de presión a actuar como jurados, etc.

Estos Derechos Políticos Electorales dan origen a una rama del derecho que estudia las normas jurídicas relativas a la organización de los poderes públicos y de las instituciones de gobierno, así como todos los principios que regulan la posición del individuo, de la familia, de la propiedad y en general, de todos los elementos que definen un orden de vida en razón del bien común.

a) Necesidad de respeto a los Derechos Electorales de los ciudadanos.

Una característica singular de la democracia en México durante la última década ha sido la evolución de sus instituciones políticas y de los ordenamientos legales que regulan los procesos electorales; la reforma política de 1986, entre otras innovaciones estableció por primera vez la creación de un Tribunal en esta materia, denominado Tribunal de lo Contencioso Electoral, definido como un órgano autónomo de carácter administrativo, esta institución constituyó en su momento una banca en el perfeccionamiento del sistema electoral regido por el Derecho.

En el contexto de una sociedad más plural y más demandante. Se organizaron diversos foros de consulta pública con el objeto de reformar la legislación vigente en ese momento, producto de las deliberaciones entre los legisladores y las aportaciones de la sociedad civil, en 1990 se realizaron modificaciones constitucionales y legales que dieron origen a un nuevo marco jurídico en materia político-electoral.

Entre los aspectos fundamentales de esta reforma, se destaca la creación del Tribunal Federal Electoral, en lugar del anterior tribunal de lo Contencioso Electoral, que

fue definido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, encargado de garantizar que los actos y resoluciones se sujetarán al principio de legalidad.

El decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, comprendió la modificación y adición a distintos artículos de nuestra ley fundamental dentro del cual sin desconocerse la importancia de todas ellas, se destacan únicamente aquellas que se encuentran exclusiva y directamente vinculadas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual sustituyó al Tribunal Federal Electoral; fortalecimiento del sistema de medios de impugnación para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, reconocimiento del Tribunal Electoral como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia el Tribunal Electoral es la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, es última instancia en la calificación de las elecciones de diputados, senadores y asambleístas del Distrito Federal que conoce y resuelve aquellas impugnaciones que con motivo de la elección presidencial se interponen, realiza el cómputo final y formula en forma definitiva e inatacable, tanto la declaración de validez de la elección como declaración de Presidente electo.

b) La Violación a los Derechos Humanos que implica el violar los Derechos Electorales.

En México, se pueden considerar a los derechos político electorales como derechos humanos; sin embargo, para entrar al estudio de dicha afirmación, es

necesario hacer una remembranza de que son los derechos humanos; actualmente, se consideran diferentes conceptos, de los cuales para efectos de este inciso, sólo se citará el que al respecto interesa y que es el siguiente:

Por principio de cuentas se establece que los Derechos Humanos son un conjunto de prerrogativas y facultades inherentes al hombre, que por su importancia se tornan indispensables para su existencia.

German José Bidart Campos define a los Derechos Humanos del Hombre como aquellos "derechos fundamentales de la persona humana, considerada tanto en su aspecto individual como comunitario que corresponde a éste por razón de su propia naturaleza, y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante en su ejercicio, ante la exigencia del bien común; refiriéndose ese derecho a aquellas libertades fundamentales que adhieren a la dignidad humana, derechos universales que pertenecen a todo ser humano, independientemente de espacio geográfico y tiempo, sin distinguir el color de piel, sexo, origen o nacimiento. Son la dignidad del hombre"²⁵.

Desde mi punto de vista considero, que los Derechos Humanos son el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.

Desde el anterior punto de vista, la definición que más se ajusta al estudio de este inciso, ya que la pretensión es hablar de la violación de los derechos electorales, y la última definición toca el aspecto político, a éste respecto puede aseverarse que tanto

²⁵ BIDART CAMPOS, German José. Teoría General de los Derechos Humanos. México, Editorial UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2a. edición, 1993, p. 81.

derechos humanos como derechos político electorales, contemplados constitucionalmente, son un conjunto de normas consagradas en el texto constitucional valga la redundancia; en los que concurren de manera económica, política o social, cultural, etcétera, con la finalidad de proporcionar al gobernado, una existencia y convivencia pacífica, próspera y digna.

La falta de observancia, el incumplimiento y la privación a gozar de los derechos humanos, es este caso las garantías individuales, que consagra la Constitución, implican ya de por sí una violación; en consecuencia la falta de respeto a las mismas trae como resultado una violación a los derechos electorales.

Inmediata y acertadamente se pensaría que la violación a tales garantías individuales, quedaría protegida mediante el juicio de amparo; pero en el sistema constitucional mexicano, la protección jurisdiccional de los derechos político electorales de los ciudadanos no es posible mediante el referido juicio.

La fracción I del numeral 103 Constitucional establece que los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.

Asimismo, el artículo 73 de la Ley de Amparo dispone expresamente la improcedencia del juicio de amparo contra resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades en materia electoral.

También ha subsistido la situación de improcedencia del juicio de amparo por violación a los derechos político electorales, en los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el argumento de que éstos no son garantías individuales, y que el juicio esta instituido exclusivamente para garantizar la efectividad de éstas.

En el vigente contexto jurídico, la principal razón de improcedencia del juicio de amparo en materia político electoral es la competencia otorgada al Tribunal Electoral de resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos o resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para participar en los asuntos políticos del país. Con ello, se satisface un viejo reclamo, además fundado: de tutelar los derechos político electorales.

Volviendo al concepto, el término prerrogativa supone una atribución de derechos y obligaciones, derechos y deberes, cuya finalidad es que sean ejercidos necesariamente, porque así lo exige el interés público.

Con la reforma de agosto de 1996, se afinan estos conceptos y en el artículo 99 Constitucional se habla de derechos político electorales, entendiendo por estos a las prerrogativas ciudadanas del artículo 35 del mismo ordenamiento. Para ejemplificarlo, cabría hacerse la pregunta:

El Código Penal vigente para el Distrito Federal, prevé la suspensión de los Derechos político electorales del ciudadano, cuando hay pena de prisión (entendiéndose que el sujeto ha cometido delito) misma suspensión que contará a partir de que cause ejecutoria la sentencia y hasta que culmine la pena asignada.

¿Cuál es el procedimiento a seguir para la recuperación de los derechos político electorales una vez que ha concluído la pena de prisión impuesta?.

De conformidad con el artículo 38 Constitucional, los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: fracción II.- por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; fracción III.- durante la extinción de una pena corporal; fracción IV.- por estar prófugo

de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.

La parte final de este dispositivo establece textualmente que la ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos del ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

En la práctica, los jueces penales notifican al Instituto Federal Electoral, por conducto del Registro Federal de Electores las sentencias que hayan causado ejecutoria, en virtud de las cuales se impone pena privativa de libertad, estableciendo el cómputo respectivo a efecto de que esta autoridad considere al sentenciado como suspendido en el ejercicio de sus derechos político electorales.

Se entiende entonces, que un ciudadano que fué suspendido en sus derechos político electorales, y que habiendo compurgado su pena de ser rehabilitado, debe acudir al Registro Federal de Electores, durante el periodo de actualización, para ser incorporado al catálogo general de electores, ofreciendo prueba de que haya cesado la causa de suspensión de tales derechos, que deben confrontarse con las notificaciones a que se encuentran obligados los jueces de la materia.

El juicio de amparo ha sido declarado improcedente en materia político-electoral, a partir de las reformas de 1996 surge el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, como un medio de control del cumplimiento de las disposiciones constitucionales en la parte correspondiente a las prerrogativas del ciudadano en los términos del artículo 35 constitucional o derechos político-electorales terminología adoptada por el artículo 99 del mismo ordenamiento fundamental.

El fundamento constitucional de este medio de impugnación se encuentra en el artículo 99 párrafo cuarto, fracción V, en los siguientes términos:

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre;

...

V.Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;

El juicio en comento procederá contra las resoluciones de las autoridades electorales, al respecto se transcribe la **Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** relacionada con los requisitos que debe reunir para su procedencia:

CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 02/2000

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA. Los requisitos para la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano están previstos en el artículo 79 (y no en el 80) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues del contenido del primero se obtiene que para la procedencia, se requiere la concurrencia de los elementos siguientes: a) que el promovente sea un ciudadano mexicano; b) que este ciudadano promueva por sí mismo y en forma individual; c) que haga valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos político: de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los primeros dos elementos no requieren mayor explicación. Respecto al último cabe destacar que, de conformidad con el texto del precepto en comento, para tenerlo por satisfecho, es suficiente con que en la demanda se aduzca que con el acto o resolución combatido se cometieron violaciones a alguno o varios de los derechos políticos mencionados, en perjuicio del promovente, independientemente de que en el fallo que se llegue a emitir se puedan estimar fundadas o infundadas tales alegaciones; es decir, el elemento en comento es de carácter formal, y tiene como objeto determinar la procedencia procesal del juicio, en atención a que la única materia de que se puede acupar el juzgador en él consiste en dilucidar si los actos combatidos conculcan o no

los derechos políticos mencionados, y si el promovente no estimara que se infringen ese tipo de prerrogativas, la demanda carecería de objeto en esta vía. En tanto que de la interpretación gramatical del vocablo "cuando", contenido en el apartado 1 del artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se aprecia que está empleado como adverbio de tiempo y con el significado de "en el tiempo, en el punto, en la ocasión en que", pues en todos los incisos que siguen a esta expresión se hace referencia, a que el juicio queda en condiciones de ser promovido, al momento o tiempo en que hayan ocurrido los hechos que se precisan en cada hipótesis, como son la no obtención oportuna del documento exigido por la ley electoral para ejercer el voto, después de haber cumplido con los requisitos y trámites correspondientes; el hecho de no aparecer incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, luego de haber obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior; una vez que se considere indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio; al momento en que estime que se violó su derecho político-electoral de ser votado, con la negación de su registro como candidato a un cargo de elección popular, propuesto por un partido político; al conocer la negativa de registro como partido político o agrupación política, de la asociación a la que se hubiera integrado el ciudadano para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, si consideran indebida tal negación; y al tiempo en que, al conocer un acto o resolución de la autoridad, el ciudadano piensa que es violatorio de cualquiera otro de los derechos político-electorales no comprendidos en los incisos precedentes, pero sí en el artículo anterior. Consecuentemente, para considerar procedente este juicio es suficiente que la demanda satisfaga los requisitos del artículo 79 citado, aunque no encuadre en ninguno de los supuestos específicos contemplados en el artículo 80.

SALA SUPERIOR. S3ELJ 02/2000

También se transcribe la **Tesis Relevante** emitida por la **Sala Superior**.

SUP017.3 EL2/98

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo

necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de mabera que el acatamiento de los fallos constituye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal político, en términos de los artículos 5, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral ; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SALA SUPERIOR S3EL 017/98

El juicio para la protección de los derechos político-electorales regulado en el libro tercero de la Ley General del Sietema de Medios de Impugación en Materia Electoral, sólo procede cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El juicio puede ser promovido por el ciudadano cuando:

a)Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto.

b)Habiendo obtenido oportunamente el documento mencionado, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

c)Considere haber sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

d)Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los

procesos electorales, federales, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo registro, el Consejo del Instituto o la Sala Regional, a solicitud de la Sala Superior, remitirá el expediente para que sea resuelto por ésta, junto con el juicio promovido por el ciudadano.

El enunciado juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es otra gran aportación de la reforma electoral de 1996, dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuyo artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, concede al Tribunal Electoral la facultad de conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre:

Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señala esta Constitución y las leyes.

En el aspecto procesal es importante destacar el acierto del legislador al denominar juicio a este medio de impugnación procesal ante el Tribunal Electoral, porque efectivamente es un genuino proceso, en el que se da la necesaria relación triangular entre las partes directamente interesadas, por conducto del órgano soberano del estado encargado de resolver la litis, mediante la aplicación del derecho, permitiendo la intervención de terceros interesados o coadyuvantes.

Es necesario tener presente que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución establece el derecho de voto activo y pasivo, al disponer de manera indubitable que es prerrogativa del ciudadano votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular; el derecho del ciudadano para impugnar los actos y resoluciones de las autoridades electorales, que niegan la expedición de la credencial

para votar o la rectificación de la lista nominal de electores, correspondiente al domicilio del peticionario.

El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es la vía legalmente prevista en favor exclusivo de los ciudadanos, para impugnar procesalmente la constitucionalidad, legalidad y validez de un acto o resolución de la autoridad electoral, que viole el derecho ciudadano de voto activo o pasivo o de afiliación libre e individual a los partidos políticos artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La impugnación será cronológicamente válida, siempre que se interponga dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que el demandante tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o bien de la fecha en que sea notificado conforme a la ley, debiendo tener en mente que durante el desarrollo de un procedimiento electoral todos los días y horas son hábiles, no así en el periodo interprocedimental, en el que se consideran inhábiles los sábados, domingos y los demás legalmente establecidos con esta característica artículos 7 y 8 de la Ley en comento; si este requisito cronológico de procedibilidad no es satisfecho, la impugnación será notoriamente improcedente y por ende, la demanda deberá ser desechada de plano artículo 10 párrafo I inciso b de la Ley Adjetiva.

La facultad de conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ha sido otorgada tanto a la Sala Superior como a las Salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación artículo 83 párrafo I de la Ley en comento; la sentencia que resuelva el fondo de la litis planteada, en juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano puede tener alguno de los efectos, de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución objeto

de impugnación siempre que la Sala del conocimiento llegue a la convicción de que está ajustado a Derecho.

El objeto de este juicio consiste en impugnar la resolución negativa o la falta de resolución expresa, dentro del plazo legalmente establecido para emitirla, recaída a la individual petición de rectificación de las listas nominales de electores o de expedición de credencial para votar formulada en tiempo y forma por el ciudadano interesado artículo 151 párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior significa que la impugnación en estudio se da en el ámbito competencial del Registro Federal de Electores, cuyo servicio ex a cargo del Instituto Federal Electoral, por conducto de la correspondiente Dirección Ejecutiva y de las vocalías respectivas en las juntas ejecutivas locales y distritales artículo 135 párrafo I del Código en comento.

Cabe señalar que este servicio es de carácter cuasipermanente, toda vez que los ciudadanos pueden solicitar su incorporación al **Catálogo General de Electores** (“es la relación que consigna la información básica de los mexicanos, hombres y mujeres mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total artículo 137 párrafo I del Código en comento; la técnica censal se define como el procedimiento que se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años artículo 142 párrafo 2 del Código en comento) o su inscripción al **padrón electoral** (es la relación que se integra con los nombres de los ciudadanos que apareciendo en el Catálogo General de Electores presentan, para este efecto su respectiva solicitud individual escrita en la que consta su firma, huella digital, fotografía y demás datos previstos en la ley artículos 137 párrafo 2, 143 párrafo 1 y 148

del Código en comentario²⁶), en periodos distintos a los de actualización anual, desde el día siguiente al de la elección hasta el 15 de enero del año de la elección federal ordinaria artículo 147 párrafo I del Código en comento.

Hecha la solicitud de inscripción, con todos los requisitos legalmente establecidos y previo el respectivo procedimiento técnico administrativo, la Dirección Ejecutiva del registro federal de electores debe expedir y entregar, única y exclusivamente al ciudadano solicitante su credencial para votar artículo 145 del Código en estudio.

c) La limitación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su competencia.

Los Derechos Humanos se transforman en facultades otorgadas a las personas por ser integrantes sociales, por ser facultades inherentes al hombre por su propia naturaleza, abarcando todos los aspectos, tanto el derecho a la libertad, a la vida, a la satisfacción de todas las necesidades humanas conteniendo derechos económicos, políticos, electorales, sociales, culturales etc.; por lo cual el Derecho Positivo es el encargado de dar una protección jurídica a esas facultades, teniendo como principales finalidades o valores la justicia, el bien común y la seguridad jurídica. Son derechos que le son inalienables y por consiguiente deben estar consagrados y garantizados por el Estado, por lo cual se le ha dado una protección internacional al haberse proclamado la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

²⁶ GALVÁN RIVERA, Flavio. Derecho Procesal Electoral Mexicano. México, Editorial Mc Graw Hill, 1997, p. 374.

Esta Institución rige su procedimiento mediante la Ley del mismo nombre, la cual fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de junio de 1992, teniendo como objeto primordial la protección, observación, promoción, estudio y la divulgación de los Derechos Humanos previstos en el orden jurídico del país, con una competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a tales derechos cuando fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con la excepción de los del Poder Judicial de la federación; al igual de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los Estados de la Federación.

Los procedimientos seguidos con motivo de presuntas violaciones que siga la Comisión, deberán ser breves y sencillos y estarán sujetos a las formalidades esenciales que requiera documentación de los respectivos expedientes. Se guiarán por el principio de inmediatez, concentración y rapidez, procurando el contacto directo con los denunciantes y autoridades.

La ley de la Comisión de Derechos Humanos establece entre otros medios, aparte de la queja, para proteger a los Derechos humanos, procurando una conciliación entre el quejoso y la autoridad responsable, al cual se le conoce como amigable composición, elaborar programas preventivos para supervisar el respeto y observancia de los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social, e impulsar la observancia de los derechos políticos en el país (incluyendo en este rubro a los derechos político electorales).

Los procedimientos para demostrar la violación de los derechos humanos y señalar a la autoridad o servidor público responsable son tres: el procedimiento de queja ante la propia Comisión, el procedimiento de queja ante las Comisiones estatales

y los procedimientos de inconformidad ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Cualquier persona en el caso de garantías individuales y cualquier ciudadano puede denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir a las oficinas de la multicitada Institución para presentarla de manera directa o por medio de su representante legal.

Si el interesado se encuentra privado de su libertad o no se conozca su paradero, el hecho puede denunciarse por un pariente o vecino, incluso los menores de edad; en el segundo caso (cuando se desconozca su paradero), y reiterando cuando se trata de sujetos cuya pena mereció privativa de la libertad, hasta en tanto no culmine su sentencia y ésta haya causado ejecutoria, no podrá solicitar a la Comisión Nacional o local de Derechos Humanos, según se trate, su apoyo para que por conducto de la misma le sean restituidos sus derechos políticos electorales.

En este sentido encontramos que realmente no hay una limitación para la Comisión Nacional de Derechos Humanos en cuanto a hacer valer los derechos que para efectos de este trabajo de redacción interesan y que son la defensa de los derechos políticos electorales de los mexicanos. Siempre y cuando se cumplimente lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que a requisitos de refiere.

El procedimiento de queja ante la Comisión se puede iniciar por presuntas violaciones a los derechos humanos cualquiera que sea su índole, que hayan sido cometidos por autoridades o servidores públicos federales. Los actos que integran el procedimiento son los siguientes: la presentación y recepción de la queja, la comunicación y petición del informe respectivo a los presuntos responsables; la

investigación y valoración del material probatorio, la elaboración del proyecto de recomendación si lo háy, o en su caso, del acuerdo de no responsabilidad, y la aprobación del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Al ser aprobada la recomendación, se envía de inmediato a la autoridad o servidor público responsable, el cual cuenta con quince días hábiles para que responda si acepta o no la recomendación y tendrá otros quince días para ofrecer las pruebas que considere pertinentes. Tal recomendación se hace pública y se le notifica al quejoso o denunciante.

En el supuesto de que se compruebe que no hubo violación de derechos humanos se dicta acuerdo de no responsabilidad, la cual también se hace pública.

Con los mencionados procedimientos, movilizados por los quejosos, los derechos humanos que otorga nuestro máximo ordenamiento jurídico, se hacen una realidad social e individual para su protección; además de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con una reglamento interno, el cual se encarga de regular las funciones de la misma.

CONCLUSIONES.

1.El ser humano es un ente social por naturaleza, se reúne para desarrollarse integralmente, los derechos naturales de la persona, los derechos individuales son naturales, decimos que son naturales porque encuentran su fundamento en la propia naturaleza de los seres humanos, el Estado tiene la función de proteger los derechos de la persona humana porque son anteriores y superiores al mismo Estado.

2.Las garantías generales que se derivan del propio ordenamiento jurídico tienen por base ser uno de los principios extraordinarios del regimen democrático, es un principio que hay que recordar porque es la base del orden jurídico, la existencia misma del Estado y posibilidad de toda defensa de derechos y es el principio de legalidad.

3.El Derecho limita al poder del Estado puesto que constituye el marco de actuación de las autoridades, fuera del cual el ejercicio del mismo sería ilegal e igualmente establece el lineamiento de actuación de los particulares, estableciendo los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

4.El Derecho es constituyente y constitutivo del Estado, ya que fue creado por el constituyente originario y continúa su existencia gracias a la actividad legislativa, en los Estados de derecho existen mecanismos de control constitucionales, medios de tutela, etc.

5. Como el fin del Estado es la obtención del bien común, la autoridad tiene, no sólo el derecho, sino el deber ineludible de velar por el cumplimiento de sus mandatos, haciendo uso de las manifestaciones de su poder, el gobierno es esencialmente la acción por la cual, la autoridad impone una línea de conducta.

6. Se puede mencionar que el poder es la facultad que tiene una o varias personas de obligar a otra u otras a realizar una conducta, si dicho poder no precisa de la ayuda de otro para imponerse se llama dominante, y es el propio del Estado; por otra parte podemos mencionar que autoridad en el marco jurídico es el derecho que se le ha conferido a determinada persona (democráticamente) para que en sus funciones pueda reglamentar conductas en el orden social.

7. La persona se refiere a un ser dotado por la naturaleza con capacidad para razonar, tener voluntad y autodeterminación, atributos que le son inherentes; que es lo que conocemos como dignidad y tiene como base la inteligencia, cuyo objeto natural es la verdad y la voluntad para realizar el bien.

8. Los Derechos Humanos son facultades individuales y sociales que se fundan en las exigencias propias de la naturaleza humana, relaciones con la protección, conservación, desarrollo e integridad de la vida, tanto en sus aspectos físico, psicológico e intelectual; los rasgos distintivos son su universalidad, pues pertenecen a todas las personas sin importar sexo, edad, posición social, raza, creencia religiosa o condición económica, son limitados debido a que sólo llegan hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad y son inalienables en

tanto no pueden perderse o transferirse por la voluntad propia porque son inherentes a la idea de dignidad del hombre.

9. La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano. Los procedimientos que se sigan ante la CNDH deberán ser ágiles y expeditos y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; se seguirán además de acuerdo con los principios de buena fe, concentración y rapidez y se procurará en la medida de lo posible el contacto directo y personal con los quejosos, denunciantes, autoridades o servidores públicos, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

10. Los Derechos Político-Electorales, son derechos que tienen los ciudadanos de participar en la integración y ejercicio de los poderes públicos y en general, en las decisiones de su comunidad; permiten gozar de autonomía personal frente al Estado y demás personas privadas, constituyen una relación entre persona y Estado, comprenden todos los derechos considerados naturales y los garantizados constitucionales, que son inherentes e inseparables de la calidad de ciudadano en una sociedad democrática, que se ejercen frente al gobierno y en el ámbito del Estado.

11.El ser humano, en su aspecto social, goza de un cúmulo de derechos que exigen en sí mismos el respeto por su propia persona y respecto de la esfera de los demás entes de la sociedad. Tal respeto es de si mismo de los principios y valores de su integridad humana, como lo que podría traducirse en su dignidad; ser digno es un individuo que al tener determinados principios bien cimentados, podrá en consecuencia exigir a los demás, incluyendo a la autoridad, el respeto de dichos derechos, principios y valores; los que al ser vulnerados provocan la defensa y restitución de ellos.

12.El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es la suprema autoridad en materia electoral teniendo facultades en materia Constitucional de actos concretos; la Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo que no emite resoluciones, únicamente expide recomendaciones que de ninguna manera tienen injerencia jurídica en el sentido de determinar una situación en concreto; a diferencia del Tribunal Electoral, éste sí resuelve en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales del ciudadano; en consecuencia la CNDH es incompetente para conocer de aspectos de carácter político y en suma de emitir un juicio al respecto.

BIBLIOGRAFÍA.

- ALVAREZ LEDESMA, Marco I. Acerca del Concepto Derechos Humanos. México, Editorial Mcgraw-Hill, 1998.
- ABBAGNANO, Nicola. Diccionario de Filosofía. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 3a. edición, 1999.
- ASIS, Rafael de. Una Aproximación a los Modelos del Estado de Derecho. Madrid España, Editorial Dykinson, 1999.
- BARREDA SOLORZANO, Luis de la. Justicia Penal y Derechos Humanos. México, Editorial Porrúa, 1997.
- BENDA, Ernesto. Dignidad Humana y Derechos de Personalidad. Madrid España, Editorial Marcial Pons, 1996.
- BIDART CAMPOS, German Jose. Teoría General de los Derechos Humanos. México, Editorial UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2a. edición, 1993.
- BRACHET MARQUEZ, Viviane. El Pacto de Dominación Estado, Clase y Reforma Social. México, Editorial Colegio de México Centro de Estudios Sociológicos, 1996.
- CABO DE LA VEGA, Antonio. El Derecho Electoral en el Marco Teórico y Jurídico. México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994
- CARPISO MCGREGOR, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. México, Editorial Porrúa, 10a. edición. 1997.
- CARRILLO FLORES, Antonio. La Constitución, La Suprema Corte y los Derechos Humanos. México, Editorial Porrúa, 3a. edición. 1981.
- CASTELLANOS HERNANDEZ, Eduardo. Derecho Electoral en México. México, Editorial Trillas, 1999.

COVARRUBIAS FLORES, Rafael. La Sociología Jurídica en México. Guadalajara Jalisco, Editorial Universidad de Guadalajara, 2a. edición. 1997.

DICCIONARIO Jurídico Espasa. Ediciones Espasa Fundación Tomas Moro, Madrid, 1998.

GALVAN RIVERA, Flavio. Derecho Procesal Electoral Mexicano. México, Editorial McGraw Hill, 1997.

FERRATER MORA, Jose. Diccionario de Filosofía Abreviado. Editorial Hermes México, 1987.

FRIEDRICH JOACHIM, Carl. La Filosofía del Derecho. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 6a. edición. 1997.

INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. México, Editorial Porrúa, 11a. edición. Tomo I y II, 1997.

INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. México, Editorial Porrúa, 11a. edición, Tomo I, 1997.

KLIKGBERG, Bernardo. El Rediseño del Estado. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2a. edición. 1996.

KURI BREÑA, Daniel. Introducción Filosófica al Estudio del Derecho Mexicano. Editorial Ius, 1978.

LAFER, Celso. La Reconstrucción de los Derechos Humanos. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2a. edición. 1994.

LARA PONTE, Rodolfo. Derechos Humanos y Constitución. Memoria del Simposio Internacional. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

LORCA NAVARRETE, José F. Temas de Teoría y Filosofía del Derecho. Madrid España, Editorial Pirámide, 1993.

- MARTINEZ SILVA, Mario. Diccionario Electoral. México, Editorial Instituto Nacional de Estudios Políticos, 1999.
- MESSNER, Johannes. Ética Social, Política y Económica. Madrid España, Editorial Rialp, 1967.
- OROZCO GOMEZ, Javier. El Derecho Electoral Mexicano. México, Editorial Porrúa, 1993.
- PATIÑO CAMARENA, Javier. Nuevo Derecho Electoral Mexicano. México, Editorial Constitucionalista, 5a. edición. 1999.
- PEREZ LUÑO, Antonio E. Los Derechos Fundamentales. Madrid España, Editorial Tecnus, 7a. edición. 1998.
- PRIETO SANCHIS, Luis. Estudios sobre Derechos Fundamentales. Madrid España, Editorial Debate, 1994.
- RADBRUCH, Gustav. Introducción a la Filosofía del Derecho. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 6a. edición, 1998.
- RECASENS SICHES, Luis. Filosofía del Derecho. México, Editorial Porrúa, 11a. edición. 1992.
- REVISTA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. Justicia Electoral. México, Editorial Tribunal Federal Electoral, No. 4, 1994.
- REVISTA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. Justicia Electoral. México, Editorial Tribunal Federal Electoral, No. 8, 1996.
- SAYEG HELU, Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1991.

SUPREMA Corte de Justicia de la Nación. La Constitución y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Tomo I y II, 1992.

TOURAINÉ, Alain. Que es la Democracia. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 4a. edición. 1999.

VILLORO, Luis. El Poder y el Valor. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2a. edición. 1998.

LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1997.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, México, Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1997.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. México, Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1997.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. México, Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1997.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, Editorial Sista 2a. edición, 1994.

Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México Editorial Sista, 2a. edición, 1994.